



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 257

Santafé de Bogotá, D. C., Martes 20 de diciembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 153/94 CAMARA

DEFENSA DEL CONSUMIDOR CAPITULO I

Del caracter y de los objetivos de la ley

Artículo 1º. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y por lo tanto los derechos y obligaciones que de ellas se deriven son irrenunciables.

Artículo 2º. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, en procura de la equidad y la seguridad de las relaciones que se establezcan entre éstos y los proveedores.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Consumidor: La persona natural o jurídica que adquiere, utilice o disfrute, como destinatario final, bienes o servicios, cualquiera que sea su naturaleza.

Proveedor: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución o comercialización de bienes o servicios, a cambio de una contraprestación.

Artículo 4º. Son derechos básicos de los consumidores:

- La protección de la vida y la salud contra los riesgos provocados por prácticas inadecuadas en el abastecimiento de bienes y servicios considerados peligrosos y nocivos;
- La educación para el consumidor;
- La información veraz, oportuna, adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con la especificación correcta de la cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que eventualmente pudieren presentar;
- La reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios sufridos;
- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, los métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas en el abastecimiento de bienes y servicios;
- La formulación por parte de las autoridades de requerimientos que garanticen el cumplimiento de estándares adecuados de calidad en los bienes y servicios, así como su medición y contenido neto;

g) La asociación a través de organizaciones representativas y democráticas que actúen en defensa de sus intereses;

h) La participación en el estudio de las disposiciones legales que les conciernen;

i) El trato equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores, ajeno a toda coacción o condicionamiento que afecte la libre adquisición de bienes y contratación de servicios;

j) La atención eficaz y oportuna de sus reclamaciones por parte de las autoridades;

k) El acceso a los medios de comunicación social para informar, divulgar y educar sobre el libre ejercicio de los derechos de los consumidores.

CAPITULO II

De la aplicación y protección de los derechos de los consumidores

Artículo 5º. En cumplimiento de lo dispuesto en las normas técnicas obligatorias y demás reglamentos sobre calidad, todo proveedor debe adoptar la tecnología de producción y/o comercialización adecuada para asegurar la calidad e idoneidad de sus productos.

Artículo 6º. Todo proveedor puede registrar las características que determinen con precisión la calidad e idoneidad de los bienes que fabrique, comercialice o importe. Este registro será público y servirá de base para establecer la responsabilidad por la calidad e idoneidad del bien o servicio cuando no exista norma o reglamento obligatorio en tal sentido.

Artículo 7º. Todo proveedor está obligado a indicar el precio al público de los bienes o servicios que ofrezca, en moneda legal colombiana y en caracteres perfectamente claros y visibles, para lo cual puede elegir, según la reglamentación de la autoridad competente, o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencia, el sistema de fijación en listas, siendo ésta, en todo caso, obligatoria respecto de los productos de primera necesidad, o el uso de distintivo específico en góndola o anaquel o el sistema de fijación en los bienes mismos.

No se podrán hacer tachaduras ni enmendaduras al precio indicado originalmente sobre un bien. No obstante, la reglamentación señalará los eventos en los cuales no pueda aparecer más de un precio.

Artículo 8º. Todo consumidor tiene derecho a exigir al proveedor, al momento de la adquisición del bien

o servicio, la expedición de una factura en la que consten los datos específicos de la operación.

Artículo 9º. Los consumidores no están obligados a efectuar pagos al proveedor hasta tanto se entregue el bien o se preste el servicio, excepto cuando exista pacto expreso en contrario.

Artículo 10. El proveedor o sus dependientes no pueden negar al consumidor la venta o suministro de bienes o servicios que tengan en existencia. Tampoco pueden condicionar la venta de un bien o la prestación de un servicio a la adquisición de otro bien o a la prestación de otro servicio.

Artículo 11. Los pagos efectuados en exceso del precio máximo determinado, o, en su caso, estipulado, son recuperables por el consumidor. Si el proveedor no devuelve la cantidad cobrada en exceso dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la reclamación, además de la sanción que corresponda, está obligado a pagar el máximo de los intereses moratorios, los cuales se calcularán con base en la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria.

En todo caso, es prohibido imponer al consumidor la aceptación de vales, fichas o mercancías, en reemplazo de las sumas pagadas en exceso.

Artículo 12. Los consumidores tienen derecho, a su elección, al cambio del bien o a la nueva prestación del servicio o a la devolución del valor pagado, en los siguientes casos:

- Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el rotulado o empaque;
- Cuando el bien o el servicio no corresponda a la marca o a las especificaciones y demás elementos ofrecidos, y/o convenidos, la calidad no corresponda a la registrada o establecida en las normas o reglamentos obligatorios o la calidad mínima del bien no corresponda a la ordinaria o habitual en el mercado;
- Cuando en la prestación de servicios sobre un bien, dentro del término de la garantía, éste no quede en estado adecuado para su uso o destino.

Artículo 13. Para los efectos previstos en el artículo anterior, el consumidor debe efectuar la reclamación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo del bien o servicio, cuando se trate de bienes fungibles y dentro del mes siguiente cuando se trate de otro tipo de bienes. El proveedor debe satisfacer la reclamación

en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, en caso que ésta proceda.

Vencido el término señalado, si el proveedor no ha satisfecho la reclamación presentada, la autoridad administrativa competente, a solicitud del interesado, procederá, previa comprobación de los hechos, a ordenar el reemplazo del bien o servicio o la devolución del precio, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

El proveedor puede negarse a satisfacer la reclamación cuando ésta se realice de manera extemporánea, o cuando demuestre que el producto ha sido usado en condiciones distintas a las recomendadas o propias de su naturaleza o destino, o que ha sufrido un deterioro esencial, irreparable o grave, por causas imputables al consumidor.

CAPITULO III

De la educación, la información y la publicidad

Artículo 14. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de campañas educativas orientadas al conocimiento por parte de los consumidores de los derechos consagrados en la Constitución y en la ley. Así mismo, considerará la inclusión, en los respectivos programas académicos, de asignaturas que garanticen el conocimiento de tales derechos y las acciones para su libre ejercicio.

Artículo 15. El Gobierno garantizará que los medios de comunicación masiva, cuya regulación le corresponda, asignen espacios permanentes y en horarios de amplia audiencia para que se desarrollen programas de información y educación de los consumidores, los derechos que les corresponden y los mecanismos para su protección. Al reglamentar la utilización de estos espacios, se garantizará el acceso o participación de las organizaciones, de consumidores sin que se desmejore el acceso que en la actualidad poseen.

Artículo 16. Los productos puestos a disposición de los consumidores deben contener, como mínimo, información sobre lo siguiente: origen, composición, cantidad, peso o medida, en idioma español. Cuando corresponda, también se informará sobre la fecha de caducidad, las instrucciones para el correcto uso o consumo y las garantías correspondientes.

Artículo 17. La oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos o servicios, será sancionada conforme a la presente ley.

En consecuencia, queda prohibido que en cualquier tipo de información, comunicación, publicidad comercial, envases, etiquetas o empaques se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente impliquen inexactitud, oscuridad, omisión, ambigüedad o exageración, o que por cualquier otra circunstancia pudiera inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre:

a) El origen geográfico, comercial o de otra índole del bien ofrecido, o sobre el lugar de prestación del servicio pactado, o la tecnología empleada;

b) Los componentes o ingredientes del bien ofrecido, o el porcentaje en que concurren en el mismo;

c) Los beneficios o consecuencias relativas al uso de éste, o de la contratación del servicio;

d) Las características básicas del producto a vender o del servicio a prestar, tales como dimensión, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad u otra, juzgada razonable o indispensable en una normal contratación relativa a tales bienes o servicios;

e) La fecha de elaboración o de vida útil del bien;

f) Los términos de las garantías que se ofrezcan;

g) Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas;

h) Precio del bien o servicio ofrecido, formas de pago y costo del crédito, si lo hubiere.

Cuando una norma técnica obligatoria contenga requisitos de rotulado, éstos deben observarse integralmente.

Para todos los efectos se entiende también como publicidad engañosa la omisión de información obligatoria o necesaria acerca de los bienes y servicios que se ofrezcan al público.

Artículo 18. El proveedor debe mantener a disposición de las autoridades administrativas los datos técnicos y científicos que den sustentación a los mensajes e imágenes que publicitan sus bienes o servicios.

Artículo 19. Cuando se expendan al público bienes con alguna deficiencia, usados o reconstruidos, deben advertirse oportunamente, de manera precisa y clara, tales circunstancias al consumidor, y hacerse constar en los propios bienes, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

Artículo 20. El proveedor dedicado a la compra venta de bienes usados no fungibles debe revisar y/o acondicionar convenientemente los bienes con el fin de garantizar a los respectivos compradores, con expresa mención en la correspondiente factura, el funcionamiento del bien.

Artículo 21. Las leyendas "garantizado" y "garantía", o cualquier otra equivalente, sólo podrán utilizarse cuando se indique en qué consiste, y la forma en la cual el consumidor puede hacerlas efectivas.

Artículo 22. Cuando se expendan productos o se presten servicios que puedan resultar potencialmente peligrosos para el consumidor, el proveedor debe incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y que explique con claridad el uso o destino recomendado, y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino por fuera de los lineamientos recomendados.

Es obligación del proveedor comunicar a las autoridades, a otros proveedores y a los consumidores, el conocimiento que haya tenido acerca de la nocividad o peligrosidad de los productos puestos en el mercado, tan pronto tenga noticia de dicha circunstancia.

Artículo 23. El proveedor está obligado a entregar el bien, o a suministrar el servicio, de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidas en la publicidad o información desplegada.

CAPITULO IV

De las ventas a plazos

Artículo 24. En los contratos de compra venta a plazos de bienes muebles o de prestación de servicios con pagos diferidos se calcularán los intereses sobre el precio de contado, menos la cuota inicial que se hubiere pagado. En tales transacciones deben observarse, además, las siguientes reglas:

a) En el valor de la financiación deben incluirse los gastos de administración, del estudio del crédito y cualquier otro costo, si lo hubiere, debidamente relacionados;

b) Los intereses de mora sólo podrán ser aplicados sobre las cuotas incumplidas;

c) Se debe informar al consumidor la suma total a pagar, con y sin financiación, y el número y periodicidad de las cuotas a pagar;

d) El consumidor tendrá el derecho de pagar anticipadamente, total o parcialmente, la deuda mediante reducción proporcional de los intereses y demás cargos si los hubiere;

e) En todo pago parcial anticipado, el consumidor tendrá la posibilidad de escoger la imputación del mismo, bien para disminuir el número de cuotas insolutas o para disminuir el valor de las mismas;

f) Serán ineficaces las cláusulas que establezcan la pérdida total de los pagos efectuados en favor del acreedor, cuando en razón del incumplimiento se pretenda la resolución del contrato y la recuperación del bien;

g) El proveedor debe expedir al consumidor copia fiel de los documentos alusivos a la contratación, en los cuales deberán constar los títulos valores girados en garantía de las obligaciones contraídas.

Artículo 25. El consumidor que haya efectuado un pago como parte del precio de un bien o servicio, cuyo saldo sea financiado directa o indirectamente por el proveedor, previo estudio y aceptación del crédito, deberá ser informado por escrito sobre la aceptación o rechazo de su solicitud de financiación dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la misma. En caso que la solicitud de crédito no sea aprobada, se le debe restituir inmediatamente el monto

pagado. De no efectuarse inmediatamente la devolución se le reconocerán intereses moratorios liquidados conforme a la tasa vigente certificada por la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO V

De la protección contractual los contratos de adhesión

Artículo 26. Para los efectos de esta ley se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un bien, o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato.

Artículo 27. Son ineficaces en los contratos de adhesión las cláusulas que:

a) Estén escritas en un idioma diferente al español y cuyos caracteres no son legibles a simple vista;

b) Permitan al proveedor modificar unilateralmente su contenido o sustraerse de sus obligaciones;

c) Trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor;

d) Dispongan términos de prescripción inferiores a los legales;

e) Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de esta ley;

f) Imposibiliten exoneren o anulen la responsabilidad del proveedor por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios, o por inadecuada o insuficiente información sobre los peligros o condiciones de utilización de los bienes o servicios;

g) Impongan al consumidor cargas probatorias diferentes a las que le corresponden de acuerdo con las normas generales de derecho;

h) Autoricen la terminación unilateral del contrato por parte del proveedor, sin reconocerle el mismo derecho al consumidor;

i) Permitan que el proveedor se quede con lo pagado si éste resuelve el contrato cuyo objeto no se ha realizado;

j) Autoricen al proveedor a modificar unilateralmente el precio y/o las condiciones inicialmente pactados sin que se le conceda al consumidor el derecho a resolver el contrato cuando tales modificaciones lo afecten;

k) Prevean la posibilidad de cesión del contrato por parte del proveedor, sin el consentimiento del consumidor, cuando implique disminución de las garantías del mismo;

l) Generen un desequilibrio sustancial entre los derechos y obligaciones de las partes, constituyéndose en leoninas.

Artículo 28. En todos los contratos de compra venta de bienes muebles y prestación de servicios mediante sistemas de financiación, excepción hecha de los relativos a alimentos, vestuario, droga, atención hospitalaria y educativa, se entenderá pactada la facultad de retractación de cualquiera de las partes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración. En el evento en que una cualquiera de las partes haga uso de la facultad de retractación, se resolverá el contrato y, por consiguiente, las partes restablecerán las cosas al estado en que se encontraban antes de su celebración. La facultad de retractación es irrenunciable.

CAPITULO VI

De las ofertas y ventas a domicilio

Artículo 29. Entiéndese por venta domiciliaria aquella formalizada a partir de una propuesta formulada al consumidor en el lugar donde se localice en forma permanente o transitoria, o en su lugar de trabajo. Se considere igualmente venta domiciliaria la que se proponga o se efectúe por intermedio del servicio postal, de telecomunicaciones, electrónico o alguno similar, en que las partes no negocien personalmente las condiciones de venta.

Artículo 30. La aceptación de una oferta recibida por correo u otro medio de comunicación, sobre un bien o servicio que no ha sido requerido previamente por escrito, debe ser efectuada expresamente. Si con la oferta se envió un bien, el receptor no está obligado a

conservarlo ni a restituirlo al remitente, aunque la restitución pueda ser hecha libre de gastos. Esta previsión no se aplica cuando entre las partes exista una relación contractual previa, de la que resulte que la voluntad del consumidor pueda ser útilmente manifestada de otra forma.

Artículo 31. Los proveedores que realicen las ventas a que se refiere este capítulo por medios en los cuales sea imposible documentar la transacción, tales como teléfono, televisión, servicios de correo o mensajería u otros en que no exista trato directo con el comprador, deben:

a) Cerciorarse de que la entrega del bien o servicio efectivamente se hace en el domicilio del consumidor y que éste se encuentra plenamente identificado;

b) Permitir al consumidor hacer reclamaciones y devoluciones por medios similares a los utilizados para la venta;

c) Cubrir los costos de transporte y envío de mercancías en caso de haber devoluciones o reparaciones amparadas por la garantía, salvo pacto expreso en contrario;

d) Informar previamente al consumidor sobre el precio, la fecha aproximada de entrega, los costos, en su caso y la marca del bien o servicio;

e) Informar al consumidor sobre la forma de pago.

Artículo 32. La facultad de retractación establecida en el artículo 28 procede también para las ventas a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO VII

De la prestación de servicios que suponen la entrega del bien por el consumidor

Artículo 33. Todo contrato de prestación de servicios que suponga o exija la entrega de un bien, está sometido a las siguientes reglas:

a) Tendrá implícita la obligación a cargo de quien presta el servicio de emplear materiales o productos nuevos, salvo pacto escrito en contrario;

b) Deberá contener las características del servicio, el costo de la mano de obra y/o los repuestos, la fecha en que se entregará realizado el trabajo, la duración y cobertura de la garantía;

c) La persona natural o jurídica obligada a la prestación del servicio debe expedir un recibo del bien, en el cual se mencione la fecha de su recepción, el nombre del propietario o de quien hace entrega, la identificación del bien, su estado al ser recibido, descripción de la reparación a realizarse, materiales y equipos que serán repuestos, costo de la mano de obra y de las refacciones, la fecha de devolución, las sumas que se abonarán como parte del precio, y el término de la garantía que otorga;

d) La persona natural o jurídica que presta el servicio, asume la custodia y conservación adecuada del bien en calidad de depósito, así como la de sus anexos o complementarios si los hubiere, sin que pueda exonerarse de responsabilidad. El tiempo que dure la custodia debe consignarse por escrito;

e) En caso que el usuario suministre los elementos o materiales necesarios para la prestación del servicio, la calidad de los mismos está excluida de la garantía que se otorgue;

f) Al vencimiento del plazo indicado en el recibo, se devolverá el bien al usuario, háyase o no cumplido con la prestación del servicio contratado. Si el servicio no se ha prestado, el consumidor tendrá derecho a la devolución de las sumas abonadas como parte del precio.

CAPITULO VII

De las garantías

Artículo 34. En todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios, se entiende pactada la obligación a cargo del proveedor, de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad que se señalen en la norma técnica colombiana oficial obligatoria a que se encuentren sometidos, o en su defecto, a las condiciones que se señalen por parte de la autoridad competente. A falta de lo anterior, la garantía mínima corresponderá a las condiciones señaladas en el registro, las cuales serán como mínimo, las contempladas en la norma técnica colombiana, o a las habituales del

mercado en ausencia de norma técnica. En el evento de no realizarse el registro, la garantía mínima corresponderá a las condiciones habituales del mercado.

La garantía ampara los defectos de cualquier índole que afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento, e incluirá durante la vigencia la reposición de las piezas. En caso que el bien deba trasladarse a la fábrica o talleres habilitados, los gastos de transporte son a cargo del proveedor del bien o servicio.

Artículo 35. Los proveedores pueden otorgar garantías adicionales, a la mínima presunta, sobre las condiciones de calidad e idoneidad de los bienes que vendan o los servicios que presten. El término de esta garantía adicional será fijado libremente por el mismo y podrá ser registrada ante la autoridad competente.

Artículo 36. La garantía de que trata el artículo anterior debe constar por escrito y contener como mínimo:

a) La identificación del proveedor;

b) La identificación del bien o del servicio con las especificaciones técnicas necesarias para su funcionamiento;

c) Las condiciones de validez de la garantía, su vigencia, así como la descripción de las partes del bien, comprendidas, así como las excluidas de la garantía;

d) Las condiciones de reparación del bien con especificaciones del lugar donde se hará efectiva.

La garantía debe estar escrita en idioma español, con letra legible, de fácil lectura aun cuando se trate de productos de procedencia extranjera, y sus términos no podrán ser modificados unilateralmente con posterioridad a la entrega del bien o servicio al consumidor.

Artículo 37. Cuando el producto hubiese sido reparado bajo los términos de una garantía, el garante está obligado a entregar al consumidor una constancia por escrito, en la cual se indique la naturaleza de la reparación, las piezas reemplazadas o reparadas, la fecha de la entrada del producto al garante y la fecha de devolución del producto al titular de la garantía.

Artículo 38. El lapso durante el cual el consumidor esté privado del uso del bien en garantía, por cualquier causa relacionada con su reparación, imputable a los responsables de efectuarla, interrumpirá automáticamente el plazo de la garantía otorgada, debiendo computarse dicho tiempo como prolongación del plazo.

Cuando la contratación del bien o servicio se hubiere hecho por el sistema de ventas a plazos, el consumidor podrá solicitar la suspensión temporal de sus obligaciones, mientras se hace efectiva la garantía.

Artículo 39. La autoridad administrativa podrá ordenar al respectivo proveedor hacer efectiva la garantía. En caso que la reparación efectuada no sea satisfactoria y el bien o servicio no quedé en condiciones adecuadas para el uso, para el cual esté destinado, podrá ordenar el cambio del bien o servicio, sin perjuicio de que el consumidor solicite la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO IX

Del sistema legal de unidades y de los sistemas nacionales de normalización, certificación y Metrología

Artículo 40. Con el fin de garantizar la confiabilidad del consumidor en los procesos de determinación de la calidad de los bienes y servicios, así como de su medición, su rotulado y su contenido neto, continuará operando en los términos en ellas previstos las normas del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología.

Artículo 41. El Gobierno Nacional fijará las tarifas por concepto de los servicios propios del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, así como de los demás servicios relacionados con el control de calidad y metrología que presten la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás entidades autorizadas para tal fin.

El monto global de las tarifas guardará directa correspondencia con los gastos de operación y el costo de los programas de tecnificación de los sistemas de normalización, certificación y metrología. En

todo caso, el ajuste anual de las tarifas fijadas en la forma establecida en este artículo, no podrá exceder el porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor, nivel ingresos medios, fijado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

CAPITULO X

De las organizaciones de consumidores

Artículo 42. Los ciudadanos pueden organizarse en asociaciones y ligas de consumidores, de conformidad con las normas previstas en la presente ley y su reglamento, con el objeto de garantizar la protección y la defensa de los consumidores y promover la información, la representación y el respeto de sus derechos. Tales organizaciones serán democráticas y representativas en su organización, estructura y funcionamiento.

El Estado contribuirá a la organización, capacitación y financiación de las actividades de las asociaciones y ligas de consumidores, sin perjuicio de su independencia.

Artículo 43. Las organizaciones de consumidores estarán facultadas para adelantar las siguientes acciones, además de las previstas en sus estatutos, que resulten compatibles en su naturaleza:

a) Promover y proteger los derechos de los consumidores;

b) Representar ante organismos públicos o privados a sus asociados, y ejercer las correspondientes acciones y recursos en defensa de los mismos, de la organización como tal y de los intereses generales de los consumidores;

c) Proponer a las autoridades y proveedores, medidas encaminadas a la protección del consumidor;

d) Proporcionar asesoría a los consumidores;

e) Ejercer todas las acciones civiles y penales y propiciar las actuaciones administrativas relativas a los hechos que involucren el interés colectivo de los consumidores;

f) Divulgar información objetiva acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado;

g) Realizar programas o campañas de capacitación, orientación y educación al consumidor;

h) Intervenir en los procesos administrativos tendientes a hacer cesar la publicidad engañosa;

i) Organizar sus propios centros de arbitraje y conciliación, de conformidad con las normas vigentes en la materia;

j) Interponer acciones populares en defensa de los derechos colectivos de los consumidores.

Artículo 44. Para que una organización de consumidores sea reconocida como tal, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Su objeto social debe estar dirigido a la protección de los derechos e intereses de los asociados, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento;

b) Constituirse con un número plural de integrantes;

c) Su carácter debe ser apolítico, lo cual se reflejará en sus órganos de dirección;

d) No puede establecer condiciones para ingresar a ella, por razones de sexo, raza, religión, filiación partidista o pensamiento ideológico o filosófico.

Artículo 45. En ningún caso las organizaciones de consumidores podrán:

1. Incluir como asociados a personas jurídicas que persigan fines de lucro.

2. Percibir ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones empresariales;

3. Realizar publicidad comercial sobre bienes o servicios.

4. Asumir actividades incompatibles con la defensa del consumidor.

Artículo 46. Los alcaldes impondrán multa a favor del Tesoro Público, de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su imposición, ordenarán la suspensión o la cancelación del reconocimiento otorgado a una organización de consumidores, según la naturaleza y gravedad de la infracción, por violación de las disposiciones impera-

tivas previstas en esta ley, y en las disposiciones que se dicten sobre las organizaciones de consumidores.

Las apelaciones contra las decisiones proferidas por los alcaldes que impongan una de las sanciones de que trata el inciso anterior se surtirán ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 47. El Consejo Nacional de Protección al Consumidor está integrado por:

- a) El Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Gobierno o su delegado;
- c) El Ministro de Agricultura o su delegado;
- d) El Ministro de Salud o su delegado;
- e) El Ministro de Comercio Exterior o su delegado;
- f) El Ministro del Medio Ambiente o su delegado;
- g) El Jefe de Planeación Nacional o su delegado;
- h) El Defensor del Pueblo o su delegado para Derechos Colectivos;
- i) El Presidente de la Federación Nacional de Municipios;
- j) Seis representantes de las organizaciones de consumidores más representativas. El Ministerio de Desarrollo Económico establecerá los criterios para determinar la representatividad de las organizaciones y su participación en el Consejo;
- k) El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado, que será el Superintendente Delegado para la Protección del Consumidor, tendrá voz en el Consejo.

La Secretaría Técnica Permanente del Consejo Nacional de Protección al Consumidor será ejercida por la Dirección General de Comercio y Mercados del Ministerio de Desarrollo Económico.

En el caso de los Ministros, la delegación sólo podrá recaer en cabeza del respectivo Viceministro.

Artículo 48. Serán funciones del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, las siguientes:

- a) Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas relacionadas con la protección al consumidor;
- b) Recomendar al Gobierno Nacional y a la Superintendencia de Industria y Comercio, las medidas y reformas que estime convenientes e indispensables en materia de protección al consumidor;
- c) Darse su propio reglamento.

Artículo 49. El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la participación de las asociaciones de consumidores en el estudio de las disposiciones que les conciernen.

CAPITULO XI

De la responsabilidad

Artículo 50. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en esta ley, quienes participen en una misma cadena de producción o distribución responderán solidariamente por los daños y perjuicios que causen con su conducta, a los consumidores. Las acciones derivadas de lo previsto en esta ley, se tramitarán en proceso verbal, según lo contemplado en el artículo 427 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 51. Los proveedores incurrirán en responsabilidad tanto por los hechos propios, como por los de sus dependientes o auxiliares, permanentes o circunstanciales.

Artículo 52. Sólo son admisibles como causales de exoneración de responsabilidad del proveedor que da lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, la fuerza mayor, el caso fortuito, el uso indebido del bien o servicio por parte del afectado, o el hecho exclusivo de un tercero.

Artículo 53. Cuando la calidad e idoneidad de los bienes y servicios, no haya sido objeto de registro o sometida al cumplimiento de normatécnica obligatoria o reglamento de calidad, bastará para establecer la responsabilidad por la mala o deficiente calidad o idoneidad, la demostración del daño.

CAPITULO XII

De las facultades las autoridades administrativas

Artículo 54. La violación de las disposiciones relativas a la protección del consumidor dará lugar a la

aplicación de las siguientes sanciones, por parte de la autoridad administrativa competente, inclusive en forma concurrente:

a) Multa a favor del Tesoro Público, de hasta tres mil (3.000) salarios mínimos-legales mensuales vigentes al momento de su imposición, según la naturaleza y gravedad de la infracción, a quienes ejecuten actos violatorios del presente estatuto, de cualquier norma legal que lo modifique, desarrolle o complemente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta la autoridad competente;

b) Suspensión de la producción, distribución u ofrecimiento al público del bien o el servicio de que se trate, incluyendo la recolección y el decomiso de los bienes nocivos para la vida, la seguridad y la salubridad de las personas. El proveedor podrá solicitar a la autoridad competente el levantamiento de esta sanción, previa demostración, de que ha introducido al proceso de producción o de distribución, las modificaciones que aseguren el cumplimiento de las condiciones de calidad o idoneidad que motivaron la actuación, o que ha corregido el rotulado de los productos, o que ha cesado la publicidad engañosa que realizaba respecto de los bienes o servicios.

Artículo 55. La autoridad administrativa competente para todas las actuaciones administrativas a que se refiere la presente ley, es la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual ejercerá, además de las atribuciones que legalmente tiene asignadas, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley y aplicar las sanciones correspondientes;

b) Organizar el registro de calidad e idoneidad de que trata el artículo 6º de esta ley;

c) Establecer, según la naturaleza de los bienes y servicios, los sistemas de fijación de precios al público, los bienes y servicios sujetos a cada uno de éstos, las normas que garanticen que al consumidor no se le cobren precios por encima del precio fijado o anunciado y determinar qué productos son de primera necesidad;

d) Reglamentar los casos en los cuales no puede aparecer más de un precio, ni se pueden hacer tachaduras o enmendaduras al precio indicado originalmente en el bien;

e) Fijar el término de la garantía de que trata el artículo 34 de la presente ley, los eventos en los cuales el proveedor debe mantener un inventario representativo del material de reposición de los bienes que ofrezca y las exigencias para garantizar el servicio de postventa;

f) Someter a registro previo, cuando las necesidades públicas lo aconsejen, las condiciones generales de los contratos de adhesión;

g) Ordenar, cuando la gravedad de los anuncios de un mensaje publicitario contengan información engañosa, la difusión de la rectificación de su contenido a costa del anunciante y por medios similares a los originalmente utilizados en el mensaje sancionado;

h) Practicar visitas de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley;

i) Asumir cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones, e imponer las sanciones por violación de las normas contenidas en la presente ley y demás normas sobre protección al consumidor;

j) Asumir cuando las necesidades públicas así lo aconsejen, el conocimiento exclusivo de las investigaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar por violación de las normas a que se encuentren sometidas las organizaciones de consumidores;

k) Emitir las ordenes necesarias para que se suspenda preventivamente la producción y/o comercialización de bienes por treinta (30) días prorrogables hasta por el mismo término, mientras se surte la correspondiente investigación administrativa, cuando se tengan indicios graves de que el producto atente contra la vida, o la seguridad de los consumidores;

l) Ordenar la efectividad de las garantías de bienes y servicios y la devolución de las sumas pagadas en exceso;

m) Divulgar ampliamente la presente ley, así como las demás disposiciones que desarrollen los derechos de los consumidores, para lo cual podrá coordinar con otras autoridades y las organizaciones de consumidores la publicación de textos educativos;

n) Impartir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección del consumidor.

Artículo 56. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá delegar en los alcaldes la función de que tratan los literales h), k) del artículo 55 de la presente ley. Dichas autoridades podrán aplicar la sanción de que trata el literal a) del artículo 54 de ésta ley, previa comprobación de los hechos.

No obstante la delegación que se efectúe, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá en cualquier tiempo asumir el conocimiento exclusivo de las investigaciones e impedir las sanciones por violación de las normas contenidas en la presente ley y demás normas sobre protección del consumidor.

Artículo 57. Para efectos del ejercicio de las funciones que se deleguen en los alcaldes, las autoridades municipales competentes podrán suprimir, fusionar o reestructurar las dependencias del respectivo municipio con el fin de ponerlas en consonancia con los requerimientos de las funciones delegadas como oficinas municipales de protección del consumidor.

Artículo 58. La Superintendencia de Industria y Comercio desarrollará las siguientes funciones, respecto de las autoridades encargadas de ejercer funciones de protección del consumidor, en los términos de la presente ley:

a) Precisar el alcance e interpretación de las normas concernientes a la protección de los derechos de los consumidores con el fin de unificar su aplicación. Para tal efecto expedirá conceptos, circulares e instrucciones a los cuales se sujetarán las autoridades locales para garantizar la interpretación y aplicación armónica de las normas;

b) Proporcionar apoyo técnico, organizar y coordinar programas orientados a la capacitación permanente de las autoridades que realizan labores para la defensa de los derechos de los consumidores;

c) Establecer, coordinar, dirigir y vigilar los programas nacionales de protección del consumidor que se adelanten en aplicación de la presente ley;

d) Velar por la realización de programas interinstitucionales de educación a los consumidores, en coordinación con las autoridades y entidades correspondientes.

Artículo 59. Créense los Consejos Departamentales para la Protección del Consumidor como organismos asesores del gobierno departamental, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El Gobernador o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Gobierno Departamental;
- c) El Secretario de Salud Departamental;
- d) El Secretario de Agricultura Departamental;
- e) Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
- f) Tres voceros de las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y más representativas del respectivo departamento.

Artículo 60. Los Consejos Departamentales para la Protección al Consumidor cumplirán las siguientes funciones:

a) Asesorar al gobierno departamental en el diseño de políticas para la protección del consumidor y para el desarrollo de sus organizaciones;

b) Recomendar al gobierno departamental las medidas y reformas que estime convenientes e indispensables en materia de protección del consumidor;

c) Darse su propio reglamento.

Artículo 61. Los consejos distritales o municipales para la protección del consumidor estarán conformados por:

- a) El alcalde o su delegado quien lo presidirá;

- b) El personero;
- c) Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
- d) Tres voceros de las organizaciones de consumidores de consumidores del respectivo distrito o municipio.

Artículo 62. Los Consejos Distritales y Municipales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Recomendar al gobierno municipal o distrital, políticas para la protección del consumidor y para el desarrollo de sus organizaciones;
- b) Colaborar con la autoridad nacional para el ejercicio coordinado de las funciones relacionadas con la protección del consumidor;
- c) Darse su propio reglamento.

CAPITULO XIII

De los procedimientos

Artículo 63. Las actuaciones que adelanten la Superintendencia de Industria y Comercio y las alcaldías, se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 64. Revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses para:

1. Reestructurar la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con las nuevas atribuciones conferidas por la presente ley.
2. Dictar las disposiciones a las que deben estar sometidos los constructores de vivienda para garantizar su calidad a los consumidores, en los términos de la presente ley.
3. Dictar disposiciones a las que deben estar sometidos, en los términos de la presente ley, servicios o programas turísticos, independientemente de la modalidad de contratación que se utilice.
4. Dictar las disposiciones a las cuales se sujetarán las organizaciones de consumidores en su constitución, reconocimiento, organización, funcionamiento y control.

Artículo 65. *Derogatorias.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el suscrito Ministro de Desarrollo Económico,

Rodrigo Marín Bernal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El proyecto de ley que en esta ocasión someto a la consideración del honorable Congreso de la República tiene como propósito fundamental un mayor grado de protección de los derechos de los consumidores, consagrados principalmente en el artículo 78 de la Constitución Política. Los lineamientos generales del proyecto se desarrollan en la presente exposición de motivos:

El Decreto-ley 3466 de 1982, que contiene normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, la fijación pública de precios y alguna normas sobre responsabilidad de productores y expendedores, es conocido en Colombia en Colombia como el Estatuto del Consumidor. Dicho estatuto ha cumplido en el pasado una importante función, en la regulación de las relaciones entre productores, distribuidores y consumidores. Sin embargo, debe reconocerse que tal normativa fue concebida cuando las condiciones económicas del mercado colombiano eran bien diferentes a las que nos ofrece la realidad actual.

En efecto, al lado del proceso de apertura e internacionalización de nuestra economía, que desde luego, ha variado drásticamente las condiciones de los mercados, los cuales durante varias décadas estuvieron regidos por el control de precios y la ausencia de una competencia efectiva proveniente del exterior, lo que incidió directamente en las relaciones entre productores, distribuidores y consumidores; en la legislación internacional, particularmente en la de los países más desarrollados, se han perfilado nuevos instrumentos para refinar la protección y defensa de los derechos de los consumidores, concepciones y herramientas que nuestra legislación aún no consagra, por lo cual, uno de

los propósitos de la iniciativa consiste en reflejar aspectos en nuestras normas positivas.

El nuevo enfoque que debe darse a la defensa de los consumidores y que el proyecto recoge, descansa sobre tres pilares fundamentales:

En primer lugar, sobre la obligación del Estado, hoy consagrada en la Carta Constitucional, de regular el control de calidad de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado nacional, así como la transparencia en la información que se suministre al público en su comercialización, con especial énfasis en los sectores productivos que impliquen de alguna manera riesgos para la salud y seguridad de los consumidores o para el medio ambiente. El cumplimiento de dicha obligación a cargo del Estado demanda el fortalecimiento de las facultades y la infraestructura operativa de los órganos de la administración encargados de la defensa de los derechos de los consumidores, dotándolos de herramientas idóneas para el logro de su misión y estableciendo unas relaciones de coordinación estrechas entre ellos.

En segundo lugar, el proyecto de ley se propone estimular la creación y el desarrollo de las organizaciones de consumidores y fortalecer las existentes, dándoles un amplio margen de acción, sin perjuicio de determinadas funciones propias de su naturaleza que se les asignan específicamente. Resulta indiscutible que el desarrollo de una nueva cultura en este frente demanda, como elemento esencial, la activa participación de los consumidores, apoyados en organizaciones representativas y democráticas, que velen permanentemente por la protección de los derechos de sus asociados y adelanten acciones concretas para la efectividad de los mismos.

En tercer lugar, reconociendo que la gran mayoría de nuestros consumidores no cuentan con la formación y los instrumentos necesarios para juzgar adecuadamente las características de los productos y servicios que utilizan para la satisfacción de sus necesidades, ni los derechos que sobre este particular les asisten, se prevén mecanismos de divulgación, de educación y de información a cargo del Estado, de las asociaciones representativas de los consumidores y de los propios proveedores de bienes y servicios, al tiempo que se establecen nuevas herramientas jurídicas para la efectividad de sus derechos.

Los anteriores elementos constituyen estrategias vitales para el establecimiento de una política moderna de consumo, no sólo como respuesta al mandato constitucional referido, sino como un imperativo político y económico, de un gobierno que encuentra en el frente social la mayor prioridad en la agenda de sus labores.

En estas condiciones, la protección de los consumidores implica ampliar los derechos y libertades individuales y consagrar la defensa de sus derechos colectivos, al tiempo que una política eficaz de protección de los consumidores contribuye a mejorar el funcionamiento del mercado, al incidir en la transparencia de las relaciones comerciales y en la calidad de bienes y servicios.

El establecimiento de reglas precisas y el mejoramiento de la información se traducen en serios obstáculos a la competencia desleal, a las prácticas comerciales restrictivas y contribuye a mejorar las condiciones en que los consumidores toman sus decisiones. La calidad, como elemento competitivo por excelencia, debe constituir un imperativo en las regulaciones y la acción de las autoridades, pues ella constituye el mejor control previo para garantizar los derechos de los consumidores.

El proyecto de ley que sometemos a consideración de los honorables Congresistas busca, así mismo, generar un alto grado de equilibrio en las relaciones de proveedores y consumidores, con el fin de que la protección de los derechos de estos últimos no implique limitaciones improcedentes a la oferta de bienes y servicios, o un costo no asumible por el aparato productivo.

La Ley 73 de 1981, los Decretos 1441, 3466, 3467, 3468 y 1320 de 1982 constituyen el actual marco jurídico de defensa de los consumidores, el cual ha respondido en cierta forma a algunas de las necesida-

des en la materia, particularmente a través de la facultad concedida al ejecutivo de imponer sanciones pecuniarias, pero se ha revelado insuficiente, en lo que a garantías de bienes y servicios y responsabilidad de los proveedores se refiere. En este sentido, son evidentes las limitaciones de la legislación vigente en la medida en que es necesaria la intervención judicial con el fin de dirimir los conflictos patrimoniales entre proveedores y consumidores. Teniendo en cuenta lo engorroso de dicha intervención el proyecto consagra, como uno de sus objetivos vitales, desjudicializar algunos de los conflictos mencionados, dotando a las autoridades administrativas de eficientes herramientas que permitan hacer más ágil la acción del Estado y concretar los derechos sustantivos que se radican en cabeza de los consumidores.

ANALISIS DEL ARTICULADO

Expuestos los principios generales que inspiran la propuesta del Gobierno, procedo a presentar el análisis del articulado:

CAPITULO I

Del carácter y de los objetivos de la ley

Con el fin de desarrollar el mandato constitucional contenido en el artículo 78 de la Constitución Política, el cual establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, especialmente en aquellos que atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovechamiento a consumidores y usuarios, y a tono con el esquema de apertura e internacionalización de la economía, el capítulo señalado resalta que las disposiciones contenidas en el proyecto son de orden público e interés social para la promoción y protección del libre ejercicio de los derechos de los consumidores.

Los derechos que desarrolla la ley recogen además, el mandato constitucional del derecho de asociación de los consumidores en organizaciones representativas y democráticas y el derecho a la participación en el estudio de las disposiciones legales que les conciernen.

En el artículo 2º se señalan los principios dentro de los cuales se enmarca la política de defensa y protección del consumidor: Estos son, la promoción y la garantía para el libre ejercicio de los derechos de los consumidores.

En este capítulo, que contiene las definiciones básicas de consumidor y proveedor, incluyendo dentro de esta última al importador, se señalan también los objetivos que persigue la norma dentro de un marco legal que señala los derechos fundamentales de los ciudadanos como consumidores. Ellos se han establecido siguiendo los parámetros y tendencias internacionales más recientes sobre la materia, incluidas las recomendaciones de las Naciones Unidas al respecto. Estos son:

Protección de la vida, salud y seguridad.

La educación para el consumo.

La información veraz, oportuna, adecuada y clara.

La reparación oportuna y adecuada de los daños y perjuicios.

La protección contra la publicidad engañosa.

El establecimiento de requerimientos que garanticen el cumplimiento de estándares de calidad.

La asociación a través de organizaciones representativas y democráticas.

La participación en el estudio de las disposiciones legales que les conciernen.

El trato equitativo y no discriminatorio del consumidor.

La atención eficaz y oportuna de las reclamaciones por parte de las autoridades.

El acceso a los medios de comunicación social para informar, divulgar y educar sobre el libre ejercicio de los derechos de los consumidores.

Sobre la base de estos derechos, cabalmente desarrollados en el futuro, se deberá desplegar una nueva política en materia de consumo, enmarcada dentro de la promoción y protección de los derechos del consu-

midor, para lo cual se deben identificar objetivos estratégicos de mediano y largo plazo.

CAPITULO II

De la aplicación de los derechos de los consumidores

En este capítulo se establece la responsabilidad de los proveedores por los actos que vulneren los derechos de los consumidores y las disposiciones que deben observar en cuanto se refiere a precios, garantías, cantidades, medidas, etc.

En general, en el capítulo se fijan las obligaciones básicas de los consumidores frente a los primeros, de conformidad con los principios de transparencia y equidad en las transacciones de bienes y servicios. En tal sentido se reiteran las reglas de acceso del ciudadano a la información concerniente al precio del bien, y se resalta la necesidad de que el proveedor adopte la tecnología de producción y/o comercialización adecuada para asegurar la calidad e idoneidad de su productos.

A tono con las tendencias expresadas por el Gobierno sobre este particular, en este capítulo está planteada la desjudicialización de la solución de buena parte de las diferencias que surgen de las relaciones proveedor-consumidor, al señalarse la posibilidad de que las autoridades administrativas ordenen directamente la reposición del bien cuando su contenido neto no corresponda a lo anunciado, cuando las condiciones de calidad sean inferiores a las pactadas, o en el caso que el bien, en cumplimiento de la garantía, no quede reparado en las condiciones que aseguren el uso para el cual fue adquirido.

La solución de estos aspectos por la vía administrativa debe garantizar agilidad y efectividad en el ejercicio de los derechos de los consumidores, quienes en el esquema vigente tendrían que acudir ante las autoridades judiciales para esos propósitos, pues el único elemento de protección vigente se reduce a un esquema punitivo que no asegura el resarcimiento efectivo de los derechos del consumidor.

CAPITULO III

De la educación, la información y la publicidad

Este capítulo resulta fundamental para la creación de una nueva cultura del consumo y la existencia de un consumidor educado. En efecto, la información oportuna, veraz y suficiente es una de las condiciones esenciales para que el consumidor pueda escoger entre varias opciones, sobre todo en una economía abierta. Así, pilares fundamentales para una adecuada selección del consumidor son la información y la publicidad. Por esto, en el primer artículo del capítulo se señala la actividad que el Gobierno Nacional debe desplegar desarrollando campañas educativas orientadas al conocimiento por parte de los consumidores de los derechos consagrados a su favor, tanto por la Constitución como por la ley.

El artículo 2º establece igualmente que los medios de comunicación masiva cuya regulación le corresponda al Gobierno asignen espacios permanentes para desarrollar programas de información y educación de los consumidores, sin que se desmejore el acceso que en la actualidad poseen.

El articulado contenido en el capítulo busca proteger los derechos del consumidor, mediante la exigencia de una información clara, oportuna, veraz y suficiente, al tiempo que incorpora la publicidad como elemento integrante de la información.

Dados los avances que en materia de publicidad se vienen dando en el país, y en procura de la transparencia del contenido de ésta, así como para garantizar el derecho a la información, cabe resaltar en el presente capítulo, además, los siguientes aspectos:

Los productos nacionales e importados deben contener, como mínimo, la información en idioma español sobre su origen, la cantidad, peso o medida, al igual que la fecha de caducidad del producto, las instrucciones para su correcto uso y las garantías correspondientes.

Cuando se expendan productos o se presten servicios que puedan resultar peligrosos para el consumidor, se deberá adjuntar un instructivo que señale los posibles efectos, así como las condiciones para su uso.

El proveedor debe entregar el bien o servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad o información desplegada.

CAPITULO IV

De las ventas a plazos

En dos artículos, este capítulo incluye los aspectos más importantes a los que necesariamente deben sujetarse este tipo de transacciones, teniendo como orientación, los principios de información y equidad. Constituye el texto propuesto un mínimo de reglas que operan en la actualidad en el mercado para este tipo de operaciones, en aras de la transparencia de las mismas y en virtud de que este tipo de transacciones tienen una importancia creciente, pues a ellas acuden los consumidores de menores recursos económicos.

Tales aspectos básicamente son los siguientes:

- En el valor de la financiación se deben incluir los gastos de administración, el estudio del crédito y cualquier otro costo si lo hubiere, debidamente relacionados.

- Los intereses de mora sólo podrá ser aplicados sobre las cuotas incumplidas.

- Se debe informar al consumidor la suma total a pagar con o sin financiación y el número y la periodicidad de las cuotas a pagar.

- El consumidor tendrá derecho a pagar anticipadamente, total o parcialmente la deuda, con la consecuente reducción proporcional de los intereses y demás cargos si los hubiere.

Mención especial merece la norma propuesta por la cual se obliga al proveedor a que informe al consumidor de la aceptación o rechazo de su solicitud de crédito, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la misma y a que, en caso de que no se apruebe y si se hubiera efectuado algún pago, se restituya inmediatamente el monto cancelado. Si no se efectúa la devolución de inmediato, correrán a favor del consumidor intereses moratorios liquidados conforme la tasa vigente certificada por la Superintendencia Bancaria. Esta previsión debe constituir un elemento que elimine una serie de prácticas abusivas en contra del consumidor, que en la actualidad no pueden evitarse eficazmente, por la ausencia de una herramienta legal como la propuesta.

CAPITULO V

De la protección contractual los contratos de adhesión

Las previsiones de este capítulo propenden por la salvaguardia de los derechos básicos de los consumidores en las relaciones de consumo, al contemplar la protección contra métodos comerciales cada vez más generalizados, en los cuales el consumidor simplemente se adhiere a las condiciones contractuales preestablecidas por el oferente de bienes o servicios.

Específicamente, se sancionan con ineficacia las cláusulas contractuales que no se hayan negociado individualmente (redactadas previamente sin posible influencia del consumidor sobre su contenido) y que contravengan los principios de equilibrio contractual y transparencia que deben inspirar tales relaciones, tales como las que se encuentren escritas en un idioma diferente al español y cuyos caracteres no sean legibles a simple vista, las que permitan al proveedor modificar unilateralmente su contenido o substraerse de sus obligaciones, las que trasladen al consumidor o a un tercero que no sea parte del contrato la responsabilidad civil del proveedor, las que dispongan términos de prescripción, inferiores a los legales, las que obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la ley, las que impongan al consumidor cargas probatorias diferentes a las que le corresponden de acuerdo con las normas generales de derecho, las que autoricen la terminación unilateral del contrato por parte del proveedor, sin reconocerle el mismo derecho al consumidor, las que permitan que el proveedor se quede con lo pagado si éste resuelve el contrato cuyo objeto no se ha realizado, las que autoricen al proveedor a modificar unilateralmente el precio pactado inicialmente, sin que se le conceda al consumidor el derecho a resolver el contrato cuando tales modificaciones lo afecten, las que prevean la posibilidad de cesión del contrato por

parte del proveedor sin el consentimiento del consumidor cuando implique disminución de las garantías del mismo, y las que generen desequilibrio sustancial entre los derechos y obligaciones de las partes, constituyéndose en leoninas.

CAPITULO VI

De las ofertas y ventas a domicilio

En el capítulo VI se pretende ampliar la protección del consumidor a todas aquellas modalidades de mercadeo que se vienen imponiendo en el país, en las que se proponen operaciones de compra venta fuera del local o establecimiento del proveedor, incluyendo las que se efectúan por teléfono, televisión, servicio de mensajería, etc. Para ello se tipifican las condiciones en las se debe enmarcar este tipo de transacción comercial, y su posterior perfeccionamiento, de tal manera que haya un esquema que de la mayor transparencia posible a este tipo de operaciones.

El proyecto no busca el señalamiento de requisitos previos o regulaciones especiales para que los proveedores de bienes y servicios realicen este tipo de transacciones. Lo que procura es el señalamiento de condiciones idóneas de información para que el consumidor que opte por este tipo de mecanismos para la adquisición de bienes y servicios esté lo suficientemente informado para la toma adecuada de su decisión de compra.

CAPITULO VII

De la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien

Las relaciones contractuales que mayor insatisfacción ocasionan al consumidor tienen que ver con la prestación de servicios que implican la entrega del bien sobre el que se va a ejecutar la prestación de un servicio, por los incumplimientos, las modificaciones unilaterales a los términos iniciales y otras contingencias, que supeditan al usuario a la indefensión y limitan la acción de vigilancia por la falta de claridad en los contratos.

Por ello, se incorporan unas reglas sencillas, claras y elementales que se encontraban contenidas en el Decreto-ley 3466 de 1982, con el fin de garantizar un mínimo de condiciones que equilibren la relación entre el consumidor y quien preste el servicio.

Las reglas a las que básicamente se encontrarán sometidos este tipo de operaciones son básicamente las siguientes:

- El contrato tendrá implícita la obligación a cargo de quien preste el servicio de emplear materiales nuevos, salvo pacto escrito en contrario.

- Se deberá expedir un recibo del bien en el cual se señale la fecha de su recepción, su identificación, la descripción de la reparación a realizarse, los materiales que serán repuestos, el costo de la mano de obra y de las refacciones, la fecha de devolución del bien, las sumas que se abonan y el término de la garantía que se otorga.

- La persona natural o jurídica que preste el servicio, asume la custodia y conservación del bien en calidad de depósito, debiendo señalarse por escrito, el tiempo que dure la custodia.

CAPITULO VIII

De las garantías

Este capítulo resulta de vital importancia para efectos de la protección de los consumidores, ya que la garantía constituye el mecanismo por el cual el proveedor avala las condiciones de calidad e idoneidad del bien, así como el suministro de repuestos, o el cambio del bien, es caso de defectos de calidad.

Esta figura, si bien se contempla en el Decreto 3466 de 1982, sólo se puede hacer efectiva acudiendo a las instancias judiciales. el proyecto propone la desjudicialización de la efectividad de la garantía, dejando en consecuencia, en manos de la instancia administrativa el aseguramiento del cumplimiento de los términos de la misma.

En esta temática se diferencia de manera clara la garantía mínima y las garantías adicionales. Para las garantías adicionales se señalan condiciones mínimas que deben contener en aras de brindar claridad en este tipo de documentos, que respaldan el aseguramiento de la calidad de los productos.

Tales requisitos son los siguientes:

- La identificación del proveedor.
- La identificación del bien o servicio con las especificaciones técnicas necesarias para su funcionamiento.
- Las condiciones de validez de la garantía, su vigencia, así como la descripción de las partes del bien comprendidas por la garantía, o excluidas de ésta.
- Las condiciones de reparación del bien con la especificación del lugar donde se hará efectiva.

CAPITULO IX

Del sistema legal de unidades los sistemas nacionales de normalización, certificación y Metrología

En este capítulo se resalta la importancia de la continuidad del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como mecanismo idóneo para garantizar no sólo por parte de la industria nacional, sino también respecto de los productos importados, el cumplimiento de las normas técnicas colombianas oficiales obligatorias.

El proyecto consagra, así mismo, la posibilidad de que el Gobierno determine y actualice las tarifas que deben cobrarse por concepto de los servicios propios del Sistema de Normalización, Certificación y Metrología, lo cual debe garantizar una actualización tecnológica permanente por parte de las autoridades y sus servicios a la industria, el comercio y los consumidores.

CAPITULO X

De la organizaciones de consumidores

Como quiera que uno de los postulados de nuestra Constitución Política prevé la participación y representación de los consumidores a través de asociaciones democráticas y representativas, se proponen en el articulado mecanismos que induzcan la organización de consumidores a través de asociaciones. La necesidad de ello se evidencia bajo la consideración de que estas organizaciones constituyen un elemento fundamental para coadyuvar la formación de un consumidor informado, educado y comprometido con exigencias en términos de calidad y para la formación y desarrollo de una nueva cultura de consumo.

Las organizaciones de consumidores constituyen un instrumento necesario para que las autoridades administrativas incorporen a la ciudadanía en las acciones de servicio que tienen encomendadas. Sólo a través de una participación democrática es posible imprimirle un mayor sentido social y ampliar la cobertura de atención a los consumidores. Estimular y mantener constante la colaboración de la población consumidora requiere un contacto permanente con las organizaciones de consumidores, atendiendo sus demandas, dentro de las cuales, la capacitación ocupa un lugar preponderante.

Igualmente, las asociaciones de consumidores jugarán un papel determinante en aquellos casos en los que las partes puedan llegar a acuerdos satisfactorios mediante acciones de conciliación o de arbitramento, ya que podrán organizar sus propios centros para tal fin, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Así mismo, el articulado contempla que el Estado contribuya en la promoción y capacitación de las asociaciones y ligas de consumidores sin perjuicio de su independencia.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 200/93 Cámara, 81/93 Senado, "por el cual se facultó al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transportación para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, terminal marítimo de Buenaventura en liquidación".

CAPITULO XI

De la responsabilidad

El articulado contempla que sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley, quienes participen en una misma cadena de distribución o producción, responderán solidariamente por los daños y perjuicios que se causen a los consumidores.

Es innegable que de una relación proveedor-consumidor establecida sin tener en cuenta los preceptos contenidos en las normas, se pueden derivar hechos como defectos de calidad que lesionen ostensiblemente al consumidor, por lo cual se le deben reparar los daños y perjuicios causados. El artículo correspondiente contempla la posibilidad que se pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el trámite del proceso verbal consagrado por el Código de Procedimiento Civil, a fin de solicitar la indemnización por los daños y perjuicios.

El proyecto contempla también las causales de exoneración de responsabilidad en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, el uso indebido del bien o servicio por parte del afectado o el hecho exclusivo de un tercero.

CAPITULO XII

De las facultades de las Autoridades administrativas

Este capítulo señala las atribuciones que pueden desarrollarse por parte de las autoridades administrativas para el logro de los propósitos de la ley y las sanciones que deben imponer cuando se compruebe la violación de los derechos de los consumidores. En tal sentido, el proyecto prevé el desarrollo de labores de educación e información que redundarán en el ejercicio de una actividad tendiente más a la prevención de las conductas que al simple ejercicio de labores coercitivas a través de las sanciones, aun cuando no es menos cierto que le corresponde a la autoridad administrativa también la imposición de sanciones por la inobservancia de las normas contenidas en el proyecto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proyecto prevé el desarrollo de una colaboración armónica entre la autoridad nacional, la Superintendencia de Industria y Comercio y las autoridades territoriales se han consignado instrumentos que permitirán desplegar toda una labor de asesoría, capacitación e información del órgano nacional a las diferentes instancias administrativas que coadyuvarán el proceso de protección al consumidor, educación e información, con el fin de asegurar la formación de una cultura de consumo, basada en el respeto de los derechos.

El proyecto de ley cuyos lineamientos generales y articulado, me permito presentar a su consideración, seguramente será objeto de un profundo análisis al interior de las Cámaras Legislativas, durante su trámite constitucional. Desde ya pongo a su disposición la colaboración que se requiera del Gobierno Nacional, para trabajar en el enriquecimiento de las iniciativas y en la explicación de aquellos tópicos que puedan merecer inquietudes especiales.

Del honorable Congreso de la República,

Rodrigo Marín Bernal,

Ministro de Desarrollo Económico.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día diciembre 14 de 1994 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 153 de 1994 con su correspondiente

exposición de motivos, por el señor Ministro de Desarrollo Económico, Rodrigo Marín Bernal.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 154 DE 1994

por el cual se establece la nacionalización de los créditos internacionales para la construcción de sistemas de transporte masivo - Metros.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La construcción de sistemas de transporte masivo bajo la modalidad denominada Metros que se construyan en adelante en el país, contarán con la aprobación y financiación total por parte del gobierno nacional y con aportes del presupuesto general de la Nación y créditos internacionales a cargo de la misma nación.

Artículo 2º. Los créditos internacionales adquiridos y por cancelar con motivo de la construcción del Metro de Medellín estarán a cargo de la Nación en su totalidad, tanto el capital como los intereses causados.

Presentado por:

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hemos venido registrando el gran interés de nuestras ciudades capitales por implementar medidas que solucionen su congestión vial, más ahora cuando la internacionalización de la economía nos brinda un parque automotor superior a la capacidad de nuestras carreteras, avenidas, autopistas que integran tanto el Distrito Capital como las áreas metropolitanas.

Conocida la solución como lo es el sistema de transporte masivo, denominado sintéticamente como el sistema Metro, consideramos, como lo expresó el señor Presidente de la República doctor Ernesto Samper Pizano en Medellín, que este tipo de solución para ciudades capitales o cosmopolitas es de "interés nacional" y por lo tanto, su costo total debe estar a cargo de la Nación.

Interesados como estamos en ayudarle al Presidente Samper por cumplirle la promesa a Antioquia y a Medellín en no cobrarle a la ciudadanía un solo peso por la valorización causada por la construcción del Metro, ampliamos en este sentido este Proyecto de ley para que sea mejorado por el Ministerio de Hacienda y los honorables Congresistas a cuya sensatez y colaboración acudimos.

De los honorables Representantes,

Atentamente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 14 de diciembre de 1994 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 154 de 1994 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez.

Diego Vivas Tafur,
Secretario General.

PONENCIAS

En desarrollo del mandato conferido por la Comisión VI constitucional, nos permitimos rendir ponencia para primer debate.

Este proyecto presentado a iniciativa del Gobierno a través del Ministerio de Transporte, responde fundamentalmente a la necesidad de cumplir con lo estipulado en nuestra Constitución Nacional al referirse que la propiedad es una función social que implica obligaciones, de lo cual se desprende la importancia de determinar que los bienes que aquí nos ocupan y que pertenecieron a los desaparecidos Ferrocarriles Nacionales pasen a estar en cabeza de un ente jurídico que existe

y como tal puede cumplir con la función social de que nos habla la Constitución y de las obligaciones derivadas de ella y a su vez cumplir con lo estipulado en el Decreto 1586 de 1989 (Liquidación de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia) principalmente en su artículo 25, en donde manifiesta que los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado...

Así como con las funciones previstas en la norma legal de la creación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías y del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (Decretos 1586,

1588, 1529 y 1591 de 1989), es así como consideramos de vital importancia para dar cumplimiento a la norma legal, el que sean transferidos a la Ferrovías los inmuebles que estaban destinados a la explotación férrea y los demás al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia con el fin de atender la disposición legal.

Es así como el Decreto 1588 de 1988 al crear Ferrovías conceptuó que el objeto principal de ésta, era el mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional, las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional, y para ello efectuar mejoras en las líneas férreas, construir nuevas líneas y rehabilitar las existentes, expedir actos y celebrar contratos etc., y para cumplir a cabalidad con el objetivo de la norma creadora de Ferrovías es básico el que los bienes inmuebles que aquí nos ocupan estén es su cabeza o en cabeza del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Es por ello que proponemos que se le de segundo debate a los artículos primero, segundo, quinto y sexto del proyecto para que se conviertan en ley de la República.

En cuanto a los artículos nuevos introducidos por el honorable Senador Guillermo Panchano y que corresponden a los artículos tercero y cuarto del proyecto, referente a los bienes inmuebles de propiedad de la empresa, Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Buenaventura en liquidación, no necesarios para la actividad portuaria localizados en la zona central de la ciudad de Buenaventura y solicitados en cesión para el desarrollo de proyectos, para que los adecue y construya. No tenemos objeción y por el contrario es satisfactorio que se puedan llegar a realizar estos proyectos que contribuyen al desarrollo y capacitación del Departamento del Valle que en últimas beneficia al país entero; y más aún si se trata de terrenos que en realidad no se les está utilizando y aprovechando en la debida forma y por el contrario se encuentran desaprovechados y así se les encuentra una función a través del Municipio de Buenaventura para el desarrollo de los proyectos existentes con anterioridad tales como la renovación urbana del centro histórico del Municipio de Buenaventura y Centro de Convenciones Información y Documentación del Pacífico y a la Universidad del Pacífico, para que los adecue y construya; es una muy buena determinación. Bienes estos que como se deduce del artículo 10, ordinal a) forman parte del patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías.

Por lo anterior, en el ánimo de abrir la discusión y conscientes de los aportes de los honorables Representantes proponemos:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 200/93 Cámara, 81/93 Senado, "por el cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la empresa Puertos de Colombia, terminal marítimo de Buenaventura en liquidación".

Cordialmente,

Los honorables Representantes,

Martha Isabel Luna Morales, Jesús Antonio Vargas Valencia, Ernesto Mesa Arango.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley 037/94 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta la urbanidad e instrucción cívica en la educación".

Por la importancia que tiene este tema, para el país, se hace necesario que esta ley se adecue a los parámetros constitucionales y estatutarios, por ello la función debe estar fundamentada en reglamentar el tema y no simplemente imponerlo.

Por lo siguiente:

1. De orden jurídico de la Ley 115 de 1994:

a) El artículo 14 literal a), se obliga a todos los establecimientos educativos en los niveles de educa-

ción preescolar, básica y media, a establecer una asignatura dentro del plan de estudios que haga relación al estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Este mismo artículo, en su literal d), obliga también a incorporar al currículo y al desarrollo de todo el plan de estudios de los establecimientos educativos, la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos;

b) El artículo 23 de la misma ley estableció como área obligatoria y fundamental, la educación ética y en valores humanos, que se complementa con lo dispuesto en el artículo 25 sobre la promoción de la formación ética y moral en el establecimiento educativo, a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el proyecto Educativo Institucional;

c) Artículo 77 señala que las instituciones educativas tienen autonomía para realizar "las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos, que establezca el Ministerio de Educación Nacional".

La competencia que la ley dio al Ministerio de Educación fue la de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares para que las instituciones educativas puedan ejercer dicha autonomía.

De la Constitución:

El artículo 68 de la Constitución Política en el inciso cuarto señala que los padres de familia, los estudiantes, los docentes, los egresados, tienen participación directa en la orientación de las instituciones educativas a través del Gobierno Escolar. Esto plantea una nueva dimensión en las relaciones del establecimiento con la familia y la sociedad.

En cuanto a la educación superior, es bueno recordar que el artículo 69 de la Constitución Política garantizó la autonomía universitaria que se desarrolló en la Ley 30 de 1992 en el Capítulo VI, artículos 28, 29 y 30.

2. Teniendo en cuenta que la formación cívica y la adquisición de hábitos y costumbres dentro de un ambiente sano, no son competencias exclusivas de la escuela y la familia, el Proyecto de ley 037 debe reorientarse sobre la base de dos criterios principales:

a) El fortalecimiento de las medidas que en materia de ética, civismo, comportamiento social y de educación en el ambiente, definió la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), no en el sentido de modificar lo ya dispuesto, sino como un complemento a materias ya tratadas por la ley de manera general que podrían exigir especificaciones que dieran más elementos para la reglamentación pertinente que compete al Gobierno Nacional;

b) En este sentido debe ser objeto de desarrollo legal dentro del contexto del servicio público, educativo, mandatos constitucionales no desarrollados plenamente por la Ley General de Educación y que entrarían a complementarla, como las siguientes disposiciones:

Artículo 45. "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral".

Artículo 49. "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Artículo 7º. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente..."

Artículo 79. "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Artículo 124. "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".

Artículo 366. "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado".

Por lo anterior me permito dar concepto favorable para segundo debate del Proyecto de ley número 037 cuyo texto quedará así:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante Ponente.

Santafé de Bogotá, diciembre 14 de 1994

Autorizamos el presente informe.

La Presidenta,

Martha Isabel Luna.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

TEXTO DEFINITIVO

Artículo 1º. Los establecimientos educativos estatales y privados incluirán como parte del currículo y del plan de estudios, proyectos pedagógicos relacionados con la urbanidad y el civismo. Igualmente incorporarán en las áreas y asignaturas del plan de estudios relacionadas con ciencias sociales, instrucción cívica, constitución política y democracia, educación ética en valores humanos, contenidos que formen en los principios y prácticas de la urbanidad y el civismo, de conformidad con las orientaciones que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2º. Los medios masivos de comunicación social emitirán mensajes institucionales que promuevan y fomenten principios y prácticas de urbanidad y civismo, de todos los residentes en el país, según la periodicidad que establezcan en sus reglamentos.

Artículo 3º. Se establece el Día del Civismo que permita la reflexión y la afirmación de una conciencia ciudadana en sanos principios de convivencia y de pleno compromiso con la familia y la sociedad. Cada municipio definirá el conjunto de acciones a desarrollar el día calendario en el que se efectuará y los mecanismos de participación de las instituciones educativas, los organismos oficiales y privados y la ciudadanía en general.

Artículo 4º. En cada municipio se conformará un Comité Interorganizacional para el Fomento de la Educación Cívica Ciudadana integrada por representantes de organizaciones estatales y privadas que tengan como función principal, la educación y el desarrollo comunitario. Este comité evaluará las distintas campañas que en tal sentido se adelantan y propondrá acciones para la coordinación y el mejoramiento de las mismas. Estos comités estarán presididos por los alcaldes municipales o distritales.

Artículo 5º. Las personas naturales o jurídicas que demuestren ante las autoridades locales que han invertido en el correspondiente año, en obras de mejoramiento y saneamiento ambiental, podrán acceder a descuentos tributarios de origen nacional, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 6º. Los alcaldes municipales y distritales fomentarán programas de educación cívica ciudadana y estimularán la organización de redes de apoyo cívico con personas naturales y jurídicas usuarias de las frecuencias de banda ciudadana y de medios de comunicación inalámbricos como radioteléfonos, teléfonos celulares etc.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su sanción.

Presentado por:

Jorge Humberto Mantilla Serrano,

Representante Ponente.

Santafé de Bogotá, diciembre 14 de 1994

El suscrito Secretario General de la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes

CERTIFICA:

Que según consta en el Acta número 009 de noviembre 9 de 1994 fue aprobado el informe con que termina la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 037/94 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta la urbanidad e instrucción cívica en la educación", por unanimidad.

Para segundo debate se nombró como ponente al honorable Representante a la Cámara Jorge Humberto Mantilla Serrano.

La Presidenta,

Martha Isabel Luna.

El Secretario,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Acto Legislativo número 05/94 Senado, 158/94 Cámara, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución.

Señor
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera el Presidente de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, rindo ponencia favorable al proyecto de la referencia en los siguientes términos:

Con la expedición de la nueva Carta Política, se estableció en el artículo 40, como derecho fundamental, el de "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, ..." al de "participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y a "elegir y ser elegido". No existe en esta norma discriminación alguna, ni especificación de casos en donde no proceda este derecho.

Contradictoriamente, el artículo 181 de la Constitución Política establece que en caso de renuncia, las incompatibilidades de los congresistas se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Se viola el principio de la igualdad, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional, con relación a esta noción consagrada en la Constitución Política, pues no se trata solamente de la igualdad ante la ley, sino también de la igualdad material que se traduce en la obligación de dar a las personas tratamiento idéntico frente a situaciones iguales.

La filosofía de la Constitución Nacional es de justicia, equidad, participación, amplitud, oportunidades para todos los ciudadanos etc., y sustraer de éste ramaje de posibilidades a quienes ejercen la función legislativa, no solo resulta violatorio de derechos fundamentales, sino que desvirtúa el espíritu mismo de la Carta Magna.

La Constitución es norma de normas, como lo preceptúa el artículo 4º de nuestra Carta, sin embargo, en la historia constitucional colombiana se ha presentado en varias ocasiones la problemática de que un artículo constitucional riñe con otro.

En reiteradas ocasiones la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sostuvo que no obstante estar dos normas contenidas dentro de la Constitución Política, hay ocasiones en que se debe inaplicar alguna de ellas por vía de inconstitucionalidad para proteger un derecho de mayor jerarquía, es por tal razón, que se podría simplemente pedir la inaplicabilidad del artículo 181 de la Carta, teniendo en cuenta que atenta contra el derecho a la igualdad y a la oportunidad del trabajo que son evidentemente fundamentales de una jerarquía sin igual en el marco constitucional colombiano.

Considero que el presente acto legislativo tiene asidero allí. En la restitución que se haga a un estado más coherente entre las normas constitucionales.

En mejores términos, se debe propender porque haya una mayor armonía de todos y cada uno de los artículos de la Constitución, teniendo en cuenta que tan solo se puede interpretar sistemáticamente lo que se hace imposible si no hay concordancia en las normas contenidas.

Por todo lo anterior, solicito a la plenaria de esta Corporación "dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005/94-Senado, .../94 Cámara, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución".

Cordialmente,

Luis Roberto Herrera,
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE - Secretaría General - Santafé de Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 1994. Autorizamos el presente informe.

Adalberto Jaimes Ochoa,
Presidente.

Mario Rincón Pérez,
Vicepresidente.

Carlos Julio Olarte Cárdenas,
Secretario General.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 1994 Cámara "por el cual se modifica el artículo 331 de la Constitución Nacional".

Doctor
Alvaro Benedetti
Presidente

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento al honroso que se nos ha hecho, en el sentido de estudiar y rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 1994, presentado por el Doctor Jorge Tadeo Lozano Osorio, "por medio del cual se modifica el artículo 331 de la Constitución Nacional", procedemos a rendir nuestro informe en los siguientes términos.

1. Consideraciones Generales**1.1 Objetivo del Proyecto**

La iniciativa originalmente presentada por el honorable Representante Jorge Tadeo Lozano tenía por objeto modificar el texto del actual artículo 328 de la Constitución Nacional, el cual establece que "El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, conservarán su régimen y carácter", de acuerdo con lo establecido en los Actos Legislativos número 1 de 1988 y número 3 de 1989.

La modificación que se proponía al citado artículo 328 consistía en incluir, en un numeral primero, la creación de la Región del Pacífico Colombiano, a partir del Chocó Biogeográfico, como ente territorial administrativo y de planeación, autónomo y descentralizado, con capacidad de captar y aplicar directamente los recursos interno y externos con destino a su desarrollo económico y social. Así mismo, se ordenaba la expedición de una ley orgánica que estableciera los límites, las competencias y la reglamentación de la actividad del ente territorial.

En un numeral segundo se conservaba el texto que actualmente tiene el artículo 328 en relación con los distritos de Cartagena y Santa Marta.

1.2 Alcance del Proyecto

El artículo 286 de la Constitución Política de 1991 establece, en su inciso segundo, que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y a las provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y la ley.

Este artículo 286 señala expresamente cuáles son las entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Pero abre la posibilidad de que también pueden serlo las regiones y las provincias, de acuerdo con los trámites que se deberán crear mediante la ley orgánica de ordenamiento territorial.

Tal como estaba concebido el presente proyecto tenía la pretensión de dar vida a una región directamente por la vía constitucional, de manera independiente al trámite genérico que deberá establecer la ley general de ordenamiento territorial, y para el efecto de implementar su operación ordenaba, además, la expedición de una ley orgánica, también independiente de dicha ley general.

De haberse aprobado el proyecto en su texto original se estaría creando una región pionera como entidad territorial, mediante un trámite y con una reglamentación propios, anticipándose a lo que en esta novedosa materia deberá ser plasmado en la anunciada ley orgánica de ordenamiento territorial.

El verdadero alcance del proyecto, en estas circunstancias, consistía en la creación de una región especial, como entidad territorial, con autonomía plena para la gestión de los intereses de las comunidades asentadas en la zona del Litoral Pacífico Colombiano. De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución, esta región que se pretendía crear podría gobernarse con autoridades propias, ejercer sus competencias propias, administrar sus recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar de las rentas nacionales.

1.3 Fundamentos del proyecto

El autor del proyecto, en un profundo y bien documentado estudio, Publicado en la Gaceta del Congreso número 97 del 25 de julio de 1994, presentó su exposición de motivos sobre la importancia de darle vida a la figura jurídica que se proponía...

Según el autor, el objetivo específico del proyecto era "crear un marco jurídico superior que propicie un desarrollo social digno y adecuado del litoral Pacífico Colombiano, a través de un crecimiento económico ajustado a sus especiales condiciones humanas y adaptado al medio físico y a las formas culturales peculiares de esta región".

La exposición de motivos incluye una descripción del Chocó Biogeográfico, como la región que tiene la más alta concentración de biodiversidad en el mundo. La concentración de especies de plantas y animales con distribución restringida existente en esta zona no se ha hallado en ningún otro lugar del planeta. Es además la región natural de mayores niveles de precipitación en el universo.

Pero además de todos estos argumentos de orden natural, existen factores sociales y económicos específicos, así como una dinámica de desarrollo de carácter especial que determinan a la región.

El autor analiza, en este orden de ideas, el contexto socioeconómico, las economías prevalecientes, la realidad sociocultural y la condición Política administrativa de la región natural del Litoral Pacífico.

Justifica igualmente, desde el punto de vista de la filosofía del Derecho y de la Teoría del Estado, la creación de la región, con base en los conceptos de Estado Social de Derecho, república unitaria, república descentralizada, autonomía territorial, democracia participativa y pluralista y respeto de la dignidad humana.

Argumenta finalmente el autor que la figura debe ser la de la región, por cuanto "este modelo institucional cumple las condiciones de ente administrativo (no político) y técnico (de planificación) con suficiente cobertura sobre la totalidad del territorio que conforma el Chocó Biogeográfico.

1.4 Consideraciones acerca del Chocó Biogeográfico

El estudio realizado por los suscritos ponentes para la tramitación del primer debate en la Comisión Primera de la honorable Cámara, fue publicado en la Gaceta del Congreso.

En dicha ponencia se hizo una amplia y profunda descripción de las características de la región natural del Chocó Biogeográfico: su ubicación, su importancia ecológica, hidrológica, económica, geopolítica y cultural, y se planteó la preocupación existente a raíz de su acelerado proceso de deterioro, debido fundamentalmente a la falta de acción del Estado.

1.5 Consideraciones sobre el concepto de región

Así mismo, en la ponencia para primer debate se trató, desde el punto de vista jurídico, el tema de la creación de una región.

Se analizó el concepto tradicional de región, enfrentándolo al concepto moderno y al modelo planteado en la Constitución de 1991, para concluir con una posición jurídica de los ponentes frente a la viabilidad para la creación de regiones en el momento y en las condiciones actuales, en el sentido de no considerar procedente su creación mientras no sea expedida la ley orgánica de ordenamiento territorial, tal como lo ordena la Constitución Política.

2. Consideraciones sobre el Fondo y la Forma del proyecto**2.1 El Fondo del Proyecto**

No puede quedar duda alguna acerca de la absoluta importancia que, tanto para nuestro país como para el universo entero, tiene la región natural del litoral pacífico colombiano.

Como se ha tratado de ilustrar en estas ponencias, así como en la exposición de motivos, son múltiples los argumentos que ameritan un tratamiento especial del Estado para el Chocó Biogeográfico. No bastan los estudios, ni los buenos propósitos, ni los foros. Es la hora de las acciones concretas y eficaces y, para ese efecto, se hace preciso dotar de una organización autónoma a estas comunidades, que integre, articule y analice los diferentes proyectos y programas que existen, como el proyecto Biopacífico, el Plan Pacífico y las propuestas del Corpes de Occidente, entre muchos otros.

Está claro que el Chocó Biogeográfico, como se ha analizado, es una zona vital de nuestra geografía, con similares características físicas y naturales, étnicas, culturales y socioeconómicas, y que la administración

y el control de los valiosos recursos que posee resultarían mucho más eficientes si se superaran los límites departamentales.

2.2 La Forma del Proyecto

El autor del Proyecto proponía la creación de una región, con características de entidad territorial, lo cual, como se trató en la ponencia para primer debate, no parece procedente.

La Constitución Nacional en su artículo 379 establece que las reformas a la Carta Política sólo podrían ser declaradas inconstitucionales por vicios de forma, es decir cuando no se cumpla el procedimiento establecido para su expedición.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta, además, que en una reforma constitucional deben evitarse las incongruencias que atenten contra la armonía del articulado de la Ley de leyes. Celoso de este propósito debe ser el Congreso, cuando actúa como constituyente derivado, procurando que se mantengan la uniformidad y la coherencia del articulado de la Carta Política.

La clase de región que propone el autor no encaja dentro de los tipos creados en la Constitución en el artículo 306, que es de índole administrativa y de planificación, ni en el artículo 307, que tiene la connotación de entidad territorial. En cualquier caso se haría necesario, por previa disposición constitucional, esperar la expedición de la ley orgánica de ordenamiento territorial.

Son estas razones por las cuales los ponentes no vemos ni viable ni conveniente la adopción de la figura de Región Territorial para aplicarla a la región natural del Chocó Biográfico, como lo sugiere el autor del proyecto. Sin embargo, no dejamos de reconocer la necesidad tangible que existe de buscar un mecanismo real de integración que dinamice su desarrollo.

2.3 Otros modelos de integración

Descartado el modelo de Región Territorial se hace preciso buscar otra figura que permita integrar los esfuerzos de desarrollo del Chocó Biogeográfico.

Se requiere, de algún modo que resulte eficaz, dotar de autonomía a esta región natural. "La autonomía es la capacidad de autorrealización a partir de la autogestión acompañada del rescate de la identidad y de la búsqueda

de la autenticidad" (Grupo de Estudios Constitucionales de Quirama, Revista Facetas Metropolitanas, Medellín, 1993).

Para el efecto, además de las entidades territoriales enunciadas en su artículo 286, la Constitución da vida a otras entidades no territoriales, que tienen capacidad de autogestión, así no gocen de la autonomía política conferida a las primeras.

Tal es el caso de las Áreas Metropolitanas, figura para la cual se establece la posibilidad de evolucionar a distritos y de adquirir así todas las condiciones de entidad territorial.

Pero además subsiste la figura de las asociaciones de municipios, así no sea expresamente mencionada por la Carta Política de 1991.

Tampoco aparece expresamente mencionada, de manera genérica, la figura de las Corporaciones Regionales, que tanta tradición posee en el país y que se ha constituido en sustancial factor de desarrollo para muchas regiones geográficas.

No obstante, en el artículo 331 de la Constitución aparece de manera específica la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, encargada de la recuperación de la navegación, la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, y el aprovechamiento y preservación del medio ambiente y demás recursos naturales renovables.

En concepto del experto en Urbanismo Jorge Cadavid López, la verdadera organización territorial del país debería cumplirse por medio de este tipo de instituciones, así no sean entidades territoriales ni estén incorporadas en la nueva Constitución (Revista Facetas Metropolitanas. Área Metropolitana de Medellín, 1993, pág. 21). Este tipo de entidades posee una alta capacidad de gestión.

3. Propuesta de los ponentes

Como conclusión de las argumentaciones que hemos presentado en este estudio, y procurando ser congruentes con lo expuesto acerca del asunto de fondo del proyecto, los ponentes proponemos la creación de la Corporación Autónoma Regional del Chocó Biogeográfico, en los mismos términos generales que

sirvieron de base para la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, en el artículo 331 de la Constitución Política de Colombia.

La Corporación Autónoma Regional del Chocó Biogeográfico, cuya creación se propone por vía constitucional, deberá ser objeto de organización y debida implementación administrativa y financiera por medio de la ley, al igual que la Corporación del Río Magdalena.

En tal orden de ideas se propone que el proyecto de reforma constitucional no afecte el artículo 328, como antitécnicamente se solicitaba en la propuesta original, sino que modifique el artículo 331, creándose un ordinal 2º referido a este asunto.

Así fue aprobado en primer debate conjunto por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara el día 7 de diciembre del presente año.

En su estudio no fueron presentadas propuestas de enmienda. En consecuencia fue aprobado en su totalidad conforme al pliego de modificaciones presentado en la ponencia para primer debate.

Por las anteriores consideraciones proponemos a la Plenaria dar aprobación en segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 1994 Cámara, "por la cual se modifica el artículo 331 de la Constitución Nacional".

Atentamente,

Juan Ignacio Castrillón Roldán,

Ponente Coordinador.

Luis Roberto Herrera Espinosa,

Ponente.

Cámara de Representantes - Comisión Primera Constitucional Permanente - Secretaría General - Santafé de Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 1994.

Adalberto Jaimés Ochoa,

Presidente.

Mario Rincón Pérez,

Vicepresidente.

Carlos Julio Olarte Cárdenas,

Secretario General.

ACTAS DE COMISION

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA RESUMEN NUMERO 009

Sesiones Ordinarias

Legislatura 1994-1995

En Santafé de Bogotá, D.C., a las nueve y cincuenta y cinco (9:55 a.m.), del día miércoles nueve (9) de noviembre de 1994, se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables representantes:

Acosta Bernal Julio Enrique

Bahamón Vanegas Julio

Dávila Armenta José Domingo

Enríquez Maya Carlos Eduardo

López Cortés Gustavo

Mantilla Serrano Jorge Humberto

Mejía Marulanda María Isabel

Mesa Arango Ernesto

Mora Acosta Julio Mesías

Peláez Fernández Emma

Roa Vanegas Miguel Antonio

Tapias Delgado Mario Antonio

Varela Marmolejo Ramiro

Vargas Valencia Jesús Antonio

Con excusas dejaron de asistir los honorables Representantes: Acosta Osio Alfonso, Barragán Lozada Carlos Hernán, Daniels Guzmán Martha Catalina, López Cossio Alfonso, Luna Morales Martha.

Con el quórum reglamentario, el Vicepresidente quien fue el que presidió la Sesión ordenó entrar a desarrollar el orden del día, el cual fue el siguiente:

Orden del día

Sesión ordinaria del día miércoles 9 de noviembre de 1994.

Hora: 9:55 a.m.

I

Llamada a lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 007 de octubre 5 de 1994 y 008 de octubre 12 de 1994.

III

Ponencias para primer debate de los proyectos:
037/94 Cámara: "Por medio de la cual se incluyen la urbanidad e instrucción cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana.

Origen: Cámara de Representantes

Autor: Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Ponente: honorable Representante Jorge Humberto Mantilla Serrano.

059/94 Cámara: "Por la cual se ordena la rehabilitación, mantenimiento y recuperación en los tramos que ello sea necesario y el diseño y la construcción en los tramos restantes de la vía que debe unir a Puerto Gaitán en el Departamento del Meta con Puerto Carreño en el Vichada y la reconstrucción y habilitación del último tramo de la variante a San José de Ocune en el Vichada".

Origen: Cámara de Representantes

Autor: Franklin Segundo García Rodríguez

Ponente: honorable Representante Julio Bahamón Vanegas.

IV

Continuación del debate con la Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López Montañón; Presidente de Ecopetrol, doctor Juan María Rendón; y el Director Nacional de Vías, doctor Guillermo Gaviria Correa, según proposición número 010 de agosto 31/94.

V

Lo que propongan los honorables Representantes.

Martha Isabel Luna Morales,

Presidenta,

Julio Mesías Mora Acosta,

Vicepresidente,

Fernel Enrique Díaz Quintero,

Secretario,

Argemiro Ortigoza González,

Subsecretario,

El Presidente sometió a consideración las actas números 007 de octubre 5 de 1994 y 008 de octubre 12 de 1994 las cuales no fueron leídas ya que fueron reproducidas según lo manda el artículo 35 del Reglamento del Congreso, las que son aprobadas.

La Secretaría informa que el tercer punto del orden del día se relaciona con las ponencias para primer debate de dos (2) proyectos así:

037/94 Cámara: "Por medio del cual se incluyen la urbanidad e instrucción cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, secundaria y superior colombiana".

Ponente: honorable Representantes Jorge Humberto Mantilla Serrano.

La Presidencia le concede el uso de la palabra al honorable Representante ponente para que ilustre a la Comisión con respecto a la ponencia.

El señor ponente informa a la Comisión la forma como adquirió documentos y avales que lo ameritan para rendir informe favorable del presente proyecto.

Intervienen los honorables Representantes Ramiro Varela Marmolejo y Carlos Eduardo Enríquez Maya solicitándole al señor ponente si está seguro que no existe una ley que tenga relación con el proyecto y

además presentan una proposición verbal en el sentido de que se continúe con las respuestas de los cuestionarios de los funcionarios citados y dejar como punto IV la aprobación de las ponencias.

La Presidencia presenta excusa por la no asistencia a la sesión de los honorables Representantes Alonso Acosta Osio, Barragán Lozada Carlos Hernán, Martha Catalina Daniels y Martha Luna Morales ya que en estos momentos se encuentran reunidos con el señor Ministro de Comunicaciones para coordinar lo relacionado con el proyecto de la televisión.

Intervienen los honorables Representantes Emma Peláez Fernández, Tapias Delgado Mauro Antonio, Dávila Armenta José Domingo y María Isabel Mejía quienes le dan las gracias a la señora Ministra del Medio Ambiente y al Director Nacional de Vías, por la asistencia y agradecen su presencia, además solicitan su valiosa intervención para que el Ministerio se pronuncie con respecto a un proyecto de ley que tiene que ver con el control del uso de la pólvora y la Comisión Sexta se traslade a la Sierra Nevada de Santa Marta para que observe el problema ecológico.

Se pide con suma urgencia su pronta intervención ya que para el Puerto de Santa Marta se viene exportando carbón sin ningún requisito y ojalá que se paralice esta exportación.

Se presenta la proposición número 019/94, cuyo texto es el siguiente:

PROPOSICION NUMERO 019 DE 1994

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 9 de 1994

La Comisión Sexta sesionará en Santa Marta, en diciembre del presente año, con la participación de los señores Ministros: del Medio Ambiente, de Transporte, de Desarrollo, de Agricultura, de Hacienda y de Comunicaciones. Así como también con la del Director Nacional de Planeación, el Director Nacional de Vías, el Director de la Corporación Nacional de Turismo y la del Director General de Corelca.

Durante las sesiones correspondientes se analizará la problemática ambiental y los demás aspectos inherentes a los programas de desarrollo de los departamentos que convergen en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Invítase a la prensa y la televisión de la Cámara de Representantes.

La presente proposición queda abierta hasta la semana entrante para elaborar los temarios correspondientes.

Firmado:

María Isabel Mejía Marulanda, José Domingo Dávila, Mauro Antonio Tapias Delgado.

La fecha será condicionada por el Ministerio del Medio Ambiente y la Secretaría General de la Comisión Sexta.

La Presidencia solicita a la Secretaría se dé lectura de un oficio enviado por el Alcalde Popular de Puerto Asís (Putumayo).

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 08 de 1994

Doctora

Cecilia López Montaña

Ministra del Medio Ambiente

Ciudad

Apreciada doctora:

Con preocupación hemos escuchado noticias supremamente alarmantes, que van en contra de toda la protección del sistema Amazónico.

Lo anterior relacionado con la operación Comején, que emprenderá la Policía Antinarcóticos para fumigar con glifosato las plantaciones de hoja de coca que existen en el departamento del Putumayo y otros departamentos.

Nos preguntamos nosotros si el esfuerzo de un territorio que lucha por salir adelante es menos válido que el esfuerzo que asumen los Estados Unidos al no poder detener el alto consumo de los productos narcóticos.

Esperando una pronta respuesta en defensa de la Amazonía Colombiana y de los cultivos tradicionales, rechazamos la situación represiva, contraria a la política del Medio Ambiente; y exigimos la presencia del Estado con programas de inversión para la sustitución de cultivos ilegales.

Cordialmente,

Firmado:

Jorge Eliécer Coral Rivas.

Alcalde popular de Puerto Asís, (Putumayo).

Acto seguido, la Presidencia da la palabra a los honorables Representantes Jesús Antonio Vargas Va-

lencia, Julio Mesías Mora, Gustavo López Cortés, Julio Bahamón Vanegas, María Isabel Mejía Marulanda, y Julio Enrique Acosta Bernal, quienes en sus cortas intervenciones pidieron explicación con respecto a los proyectos por parte del Ministerio del Medio Ambiente que tengan para salvar la ecología del Macizo Colombiano; la posición del Ministerio con relación al oficio enviado por el Alcalde de Puerto Asís y al informe de la Contraloría General de la República sobre lo publicado en El Tiempo "Colombia es un Caos Ambiental"; dificultades en la adquisición de la licencia ambiental para la construcción de vías ya que se necesita un año para tramitar las licencias.

La Presidencia, acto seguido, da la palabra a los invitados para que comiencen a dar respuesta a los cuestionarios planteados.

Todas las respuestas de los cuestionarios están debidamente consignadas en la transcripción de la sesión, como también en los informes enviados por los funcionarios de acuerdo al reglamento.

El honorable Representante Julio Enrique Acosta Bernal de acuerdo con las respuestas dadas por el doctor Miguel Ángel Santiago, Director de Relaciones con la Comunidad de Ecopetrol, presenta la proposición número 020/94 cuyo texto es el siguiente:

PROPOSICIÓN NÚMERO 020

La Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, sancionará en Arauca los días 30 y 31 de marzo de 1995.

Invítase a los señores Ministros de: Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe; Educación, doctor Arturo Sarabia Better; Medio Ambiente, doctora Cecilia López Montaña; Comisionado de la Paz, doctor Carlos Holmes Trujillo y al Presidente de Ecopetrol, doctor Juan María Rendón.

El día 31 de marzo de 1995, con la presencia del señor Presidente de Ecopetrol visitará los sitios de explotación petrolera de Casanare y Arauca con el fin de verificar el grado de contaminación generado por las compañías de explotación petrolera.

Extiendase invitación a la prensa y televisión de la honorable Cámara de Representantes.

Firmado:

Julio Enrique Acosta Bernal.

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 9 de 1994.

La Secretaría informa que está pendiente para someter a consideración las dos ponencias para primer debate, el señor Presidente solicita se dé lectura al informe con que terminan la ponencia y el título del proyecto, leído el informe y el título del proyecto; es sometida a consideración y aprobada por unanimidad la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 037/94 Cámara, "por medio del la cual se incluyen la urbanidad e instrucción cívica como asignaturas obligatorias de la educación básica primaria, básica secundaria, media y superior". Se nombra al mismo honorable Representante Mantilla Serrano Jorge Humberto con el fin de que rinda ponencia para segundo debate del proyecto de ley.

Acto seguido, la Presidencia solicita se dé lectura al informe con que termina la ponencia para primer debate y el título del Proyecto de ley-059/94 Cámara, "por la cual se ordena la rehabilitación, mantenimiento y recuperación en los tramos que ello sea necesario y el diseño y la construcción en los tramos restantes de la vía que debe unir a Puerto Gaitán en el Departamento del Meta con Puerto Carreño en el Vichada y la reconstrucción y habilitación del último tramo de la variante a San José de Ocune en el Vichada".

Es sometido a consideración y aprobado por unanimidad. Se nombra al mismo honorable Representante Julio Bahamón Vanegas con el propósito de rendir ponencia para segundo debate".

El honorable Representante Julio Bahamón solicita el uso de la palabra para presentar la proposición número 021/94.

PROPOSICIÓN NÚMERO 021/94

Cítase al señor Gerente General del Himat, doctor Carlos Miguel de la Espriella, para que en la sesión del día miércoles 16 de noviembre del presente año a las 10:00 a.m., responda el siguiente cuestionario;

1. De acuerdo con la nueva ley de adecuación de tierras, ¿qué obras de irrigación ha proyectado el Instituto para los departamentos del Huila, Tolima, Cundinamarca, Boyacá y la Costa Atlántica?; ¿qué

área nueva incorporaría a la frontera agrícola del país y cuál es el valor estimado de inversión para los próximos años?

2. En el caso del Departamento del Huila ¿en qué estado se encuentran los proyectos de riesgo Lajas, Cabrera y Valle de Laboyos?

3. ¿En qué consiste la reformulación de los diseños de estos importantes proyectos? Sírvase explicarlos.

4. El instituto recientemente ha negociado con la Banca Extranjera un crédito para financiar los proyectos de adecuación de tierras. Sírvase informarle a la Comisión si los futuros distritos Lajas - Cabrera y Valle de Laboyos se encuentran incluidos y priorizados en ese primer paquete del crédito.

5. ¿Para cuándo estima el Himat estar iniciando estas obras?.

6. ¿Cuáles son las políticas sobre pequeña irrigación o riesgo de ladera y qué Proyectos tiene previsto el Himat para el año entrante?.

La Comisión a través de la Secretarías les hará llegar copia de esta Proposición a los señores Alcaldes y Concejales de Villavieja, Pitalito, Aipe, Baraya, Tello y les formulará la correspondiente invitación.

Presentada por el honorable Representante a la Cámara.

Julio Bahamón Vanegas.

Leída la Proposición es aprobada,

El Presidente levanta la Sesión a las 12:55 p.m. y convoca para el próximo 16 de noviembre a las 10:00 a.m.

Martha Isabel Luna.

La Presidenta

El Vicepresidente,

Julio Mesías Mora Acosta.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

COMISION SEPTIMA

PRIMER PERÍODO 1994-1995

ACTA NÚMERO 5

Septiembre 28 de 1994.

Presidente Samuel Ortegón Amaya

Vicepresidente Jorge Góngora A.

Secretario José Vicente Márquez.

Al llamado a lista contestan los siguientes honorables Representantes:

Benítez Eduardo Augusto, Gómez Inés, Montenegro Camilo Arturo, Ortegón Amaya Félix Samuel, Saravia Dario, Suárez Janneth

En el curso de la sesión:

Andrade José Aristides, Colin Crawford, Espinosa María Paulina, Gómez Celis Jorge Enrique, Góngora Arciniegas Jorge, Henao Barlahán, Pérez Roberto

Con excusa:

Benedetti Vargas Alvaro, Ganen Jairo Jesús, Maya Burbano José, Montes Medina William, Padilla Guzmán Marco Tulio, Parra Carlos Alberto

Con el quórum deliberatorio el señor Secretario lee el Orden del Día para la fecha; iniciando a las 10:35 a.m.

Orden del Día

I

1.- Llamado a lista y verificación del quórum.

II

2.- Desarrollo de la proposición número 4 citación al señor Ministro de Salud, señores Gobernadores de Cundinamarca y Norte de Santander, Secretario de Salud Departamental, Secretario de Salud Distrital, Secretario de Salud de Cundinamarca.

III

3.- Lo que propongan los honorables Representantes.

La Presidencia concede la palabra a la honorable Representante Inés Gómez de Vargas, quien es la citante, y cree que el debate del día de hoy es de vida o muerte y con pocos Representantes no se puede debatir.

Informa el señor Presidente que los demás colegas se encuentran en otras comisiones como la de Ética y Derechos Humanos, pero como hay quórum deliberatorio sí considera se continúe con el Orden del Día mientras se integra el quórum decisorio.

Interviene el honorable Representante Eduardo Benítez, considera que es importante el quórum decisorio para tomar decisiones en beneficio de la

salud, si no existen inconvenientes, solicita esperar 15 a 20 minutos más para integrar el quórum decisorio.

La Presidencia acoge la propuesta de dar un receso de 15 minutos para integrar el quórum decisorio.

Se reinicia la sesión y se llama nuevamente a lista, se lee el Orden del Día, con quórum decisorio, la Presidencia somete a discusión el Orden del Día leído, anuncia que va a cerrarse queda cerrado y pregunta a la Comisión si lo aprueba.

Contesta el Secretario que sí lo aprueba.

Agotado el primer punto, se continua con el segundo que es el desarrollo de la proposición número 4.

Hace la presentación amplia y suficiente el señor Presidente, agradeciendo la asistencia de los miembros del Gobierno citados para el día de hoy con base en la proposición de la doctora Inés Gómez de Vargas, y acogiendo esta citación se ha querido que el señor Ministro resuelva el cuestionario presentado y en tal virtud el pueblo colombiano no viva el caos que vive en cuanto al tema de la salud, concluye el Presidente su intervención y concede la palabra a la honorable Representante Inés Gómez de Vargas, quien señala que se están analizando una problemática y unas alternativas que posiblemente vayan a dar solución a los problemas de salud de millones de colombianos, nos preocupa manifiesta, que muchos de los decretos reglamentarios se hicieron a espaldas del Congreso y de la ciudadanía en general, de los profesionales de la salud. Hubo una explosión de decretos reglamentarios de la Ley 100 dos (2) o tres (3) días antes de salir el Ministro, preocupa esa situación, porque muchos de ellos han generado el caos en las organizaciones hospitalarias del primer nivel de atención, no sólo de Cundinamarca sino del país en general; creíamos que con la Ley 100 se podría mejorar la calidad de los servicios y que las instituciones hospitalarias y los centros de salud podían consolidarse, pero también tenía amenazas y una de ellas era la destrucción de hospitales y centros de salud y el empeoramiento de los servicios que hasta el presente vienen prestándose a los colombianos.

La primera pregunta la hace relacionada con la UPC, comenta, que en el mes de junio el Ministro de Salud propuso al Consejo Nacional de S.S. una propuesta según la cual la UPC sería de ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos (\$141,600,00) y aparece una propuesta de costos de la UPC de acuerdo al grupo en edad, aparecen de 0 a 60 años y más, sin embargo la UPC para cada grupo etéreo varía sustancialmente, estos son dos (2) instrumentos que tienen que ser analizados profundamente y si bien es cierto que el Ministerio hizo una propuesta de cuánto debe ser la UPC para el sistema subsidiado, pues no se establece en ningún momento, porque el sistema contributivo requiere una reforma importante y no colocar el régimen subsidiado como de segunda categoría por que es el que va a llevar la solución y la equidad a muchos colombianos que han estado marginados del proceso de desarrollo colombiano. Por ello no se hacen las reformas sin el suficiente análisis para dar soluciones y no a generar el caos. Deja constancia la honorable Representante que no se recibió en forma oportuna las respuestas al cuestionario, para analizarlo, pero esto se debe a que en la Cámara no hay fotocopiadora ni plata para reproducir este material y que llegue oportunamente.

Interviene el señor Ministro de Salud. Agradece la oportunidad para discutir tanto lo que en realidad lo hay y recuerda que uno de los problemas que tiene en este momento es precisamente que no está haciendo las cosas a la espalda de nadie, todavía no ha presentado la propuesta al Consejo de S.S.S., porque la UPC la determina el Consejo Nacional de S.S.S., dice el Ministro que tiene un estilo distinto y quiere en todo sentido acuerdos, tratará de responder las preguntas hasta donde pueda y hará aclaraciones y si hay que volver lo hará y hay que dar el debate hasta que se logre una solución adecuada. En el cálculo de la UPC trajo unas gráficas que puede mostrar cuál es el elemento básico, se calcula el costo de la atención de una enfermedad y se calcula la probabilidad de enfermar, por tal enfermedad la cual se repite para el número de enfermedades que están presentes en un determinado territorio o que se quieren cubrir con una determinada medida. A la pregunta cuál es la influencia de la UPC sobre el sistema y comienza diciendo que la UPC subsidiada es determinada por la UPC del régimen contributivo, de tal manera que uno simplemente aplica el 50% de la UPC contributiva para la UPC subsidiada, en tal sentido, la medida única que hay que establecer es modificar la UPC contributiva porque la

ley establece claramente que será el 50% de la contributiva y no se podrá modificar durante los siguientes dos (2) años. Todo esto implica que hay una serie de estudios iniciados con el Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, Sociedad de Actuarios, los mismos Actuarios de salud y aún no se ha presentado la proposición por que el problema radica en una posible deficiencia en el sistema contributivo.

A la siguiente pregunta ¿cómo está conformada la UPC? responde que el costo es de ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos (\$ 141.600,00) y tiene tres componentes fundamentales: La promoción y prevención que vale trece mil seiscientos treinta y seis pesos (\$ 13.636,00), el plan obligatorio de salud que vale ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$105.466,00) y los costos de administración y ganancia, de la EPS que están en veintidós mil quinientos cincuenta pesos (\$22.550,00), estos costos de administración se calculan a través de la cantidad de plata que manejen. Ahora lo que hay aceptado es de ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos (\$141.600,00) y la propuesta del Gobierno es de ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 118.649,00). Entonces en el O.P.S. no se ha disminuido nada, se disminuye la administración y la ganancia. Los trece mil ciento ochenta y tres pesos equivalen al 12,5% de los costos administrativos y de ganancia para la EPS, se quita el rubro de prevención y promoción (esto no quiere decir que no se va a realizar prevención y promoción a la ciudadanía) porque es una obligación del Estado, Decreto 1938. Entonces ¿qué se va a hacer para evitar el desestimulo? Usted puede contratar como EPS con el Gobierno, pero ya asignado no sólo el recurso sino la responsabilidad, lo que se estaba presentando era que por un lado el Gobierno tenía que invertir en esto y por el otro lado tenía que darle un dinero a la EPS para que desarrollara la misma labor, en ese sentido la discusión con el Seguro Social y con la EPS en formación, se mostraron de acuerdo con que existía ahí falta de claridad en la reglamentación y por lo tanto esta medida podría ser viable sin desequilibrar a las EPS.

Interpela la honorable Representante Inés Gómez de Vargas para preguntar. ¿Cuándo aparece el promedio de la UPC, cómo se logra. Se niega la honorable Representante hasta cuando no se demuestre en un estudio realmente que se va hacer la labor de promoción y prevención de la salud porque si bien es cierto que el Decreto 1938 obliga al Estado, todos sabemos desde ese período el cumplimiento de esa obligación ha sido muy débil. Entonces le gustaría saber a la honorable Representante cómo es que se moviliza y se cambian las UPC por grupos etéreos.

Contesta las dos preguntas el señor Ministro: La primera sobre prevención y promoción, es muy enfático; el Decreto 1938 del cinco (5) de agosto de 1994 establece en su artículo 3º numeral a) "el plan de atención básico en salud es un plan de carácter gratuito, prestado directamente por el Estado, o por particulares mediante contrato con el Estado" dice textualmente. Entonces por un lado yo tengo unos recursos que voy a destinar el plan básico y ¿por qué tendría que pagarlos a las EPS sin contraprestación alguna? La idea es que puedo contratar las EPS para que lo hagan y en efecto controla lo que hagan, pero libera la responsabilidad de hacerlo. Tal como está en estos momentos la UPC les da trece mil pesos para que hagan prevención y promoción y por otro lado el Ministerio tiene que meter dineros para actuar, hacer citologías y hacer todo el proceso. Allí lo que está haciendo el Ministerio en este sentido, no es quitando la prevención y promoción, es evitando su doble pago.

Hace una anotación el señor Presidente cuando dice que el Gobierno legisló a espaldas del Congreso pues con el anterior Ministro de Salud, hubo un compromiso de que los Decretos reglamentarios los discutiría con la Cámara; segundo, infortunadamente por la muerte del doctor Carlos Lleras Restrepo están citados ya los señores ministros y Gobernadores para que acompañen a la misa y exequias, lo cual obliga a suspender este debate.

Solicita el uso de la palabra la honorable Representante María Paulina Espinosa. Cree que el tema de la salud es un tema demasiado importante y serio para el país, con el respeto y el luto que lleva por la muerte del doctor Carlos Lleras, le parece que la obligación como Representante a la Cámara es darle a este debate la seriedad que merece, porque ha trabajado veinte (20) años de su vida la honorable Representante en la salud, en la liga contra el cáncer en forma

voluntaria, por eso sabe el maltrato que sufre la salud. Todos los hospitales del país están quebrados, como Concejal que fue conoció los problemas de la salud, por todo escogió esta Comisión Séptima porque es la que más le interesa y el Estado la primera obligación que tiene es darle salud a su pueblo, porque el analfabetismo no duele pero la salud sí, El gran problema que se le presenta al Estado de lo que ha recogido de años tras años de incompatibilidad administrativa del Gobierno cualquiera que sea, manifiesta que así no va hacer paz, porque la paz no se consigue no se consigue con bala (a pesar de que es de las reservas de los militares y que los respeta) se hace con servicios, salud, con educación; un médico gana doscientos ochenta mil pesos (\$ 280.000,00) mientras otro profesional cualquiera gana quinientos mil pesos (\$500.000,00).

Si aquí hay personas que han venido de lejos hay que respetarlas y continuar el debate opina la honorable Representante le da mucha vergüenza con el doctor Lleras no acompañarlo, pero mi deber está aquí primero y cumplirá su deber los cuatro (4) años que esté en la Cámara de Representantes. Además el señor Secretario de Salud de Bogotá se citó y no vino, pide se deje constancia de la no asistencia porque aquí se respetan las citaciones de los Congresistas.

El honorable Representante Barlahán Henao H. considera que por la trascendencia del debate, antes que aplazarlo para dentro de ocho (8) días es mejor hacer un receso y que a las dos (2) ó tres (3) de la tarde reiniciemos con la presencia del señor Ministro.

El honorable Representante Colin Crawford cree importante el debate y se tiene que reconocer la buena voluntad del Ministro de Salud, de los señores Gobernadores, dice que la decisión de continuar o aplazar el debate es la decisión de los miembros de esta Comisión.

Con las observaciones anotadas por los honorables Representantes, la Presidencia declara un receso hasta las 2:30 p.m.

La honorable Representante María Paulina Espinosa pide que a esa hora estén presentes: El Secretario de Salud de Cundinamarca y los Gobernadores.

Se reinicia la sesión a las 2:45 p.m. se llama nuevamente a lista, e informa al señor Secretario que hay quórum deliberatorio.

Propone la honorable Representante citante Inés Gómez que se den unos minutos hasta completar el quórum decisorio.

El honorable Representante Dario Saravia propone que mientras se alcanza el quórum decisorio se escuche en sesión informal por cinco (5) minutos a dos dirigentes distinguidos del país que se encuentran aquí presentes.

Se declara sesión informal por parte de Presidencia y en su orden se escucha a: Lorenzo Meléndez, Presidente de Sindes en el Magdalena, trabajador del Hospital de Santa Marta en el laboratorio clínico; al doctor Abelardo Martínez. El honorable Representante Barlahán Henao pide se escuche al Presidente de la Asociación Nacional de Organizaciones Mutuales, Vicente Suescun. La honorable Representante Inés Gómez de Vargas solicita se escuche al doctor Leonardo Lesser, médico de Fusagasugá y Ruth Olaya empelada auxiliar de trabajo social, para que en el espacio de diez (10) minutos cada uno exponga sus inquietudes. Es aprobado por la Comisión y así se procede.

Al continuar con la sesión formal la honorable Representante Janneth Suárez solicita con respeto se llame a lista para que de esta forma quede legalmente declarada sesión formal.

La Secretaria llama nuevamente a lista y se confirma el quórum decisorio.

El señor Presidente Jorge Góngora Arciniegas concede la palabra a la honorable Representante Inés Gómez de Vargas, quien piensa que estas preguntas son muy importantes, sin embargo por la situación de tiempo propone que se dé tratamiento a las dos últimas preguntas y se invite para dentro de ocho días al señor Ministro para tratar las 7 primeras preguntas y lentamente responderlas y mejorarlas con calculadora en mano.

La honorable Representante María Paulina Espinosa solicita también que si no se presentan los Secretarios de Salud de Cundinamarca y Santafé de Bogotá hoy, asistan el próximo martes porque la salud está muerta y ojalá la resucite usted señor Ministro, dice la Representante.

El señor Presidente Jorge Góngora manifiesta que la sesión del martes quedaría para las horas de la tarde, se somete a consideración, está en discusión, va a cerrarse, queda cerrada y pregunta si la aprueba la Comisión.

Sí la aprueba contesta el señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra al señor Ministro de Salud para contestar la pregunta número 8 que dice: ¿Cómo cumplirá el Gobierno Nacional el proceso de nivelación salarial y demás estímulos que ordena el artículo 193 de la Ley 100 de 1993?

Contesta el Ministro que ya el Gobierno Nacional actuó a través del Decreto 1894, en el cual se establece en primer paso la nivelación hacia 5 cargos, manifiesta que el propósito de este Gobierno es continuar con el proceso, que la Ley establece que sea gradual. La propuesta es que se está tratando de analizar un proceso paulatino-escalonado que permita arbitrar los recursos para lograr dicha nivelación salarial, pero se está trabajando es el de las contradicciones existentes en las normas vigentes, la Ley 60 ha ordenado establecer un proceso de descentralización a nivel Departamental y Municipal. El año entrante los Municipios podrán disponer de recursos suficientes para mejorar mucho el sector salud, la Ley 100 dice que 10 puntos del situado fiscal deberán ir a infraestructura Hospitalaria. A su vez la Ley 60 impone la obligación a los Municipios de hacerse cargo del primer nivel de atención. El Ministerio tiene un programa a través de los Corpes para un apoyo al mejoramiento de los servicios o sea una administración moderna de los hospitales y por supuesto un apoyo a la municipalización. El segundo apoyó sería favorecer o acelerar lo establecido en el Decreto 1895 que permitiría llevar recursos a las regiones por un monto equivalente a los 60 mil millones de pesos durante vigencia de 1994. El tercer punto es un proyecto de ley que se está estudiando, que hace referencia a la modificación del Decreto 973 de 1994 en lo que respecta al artículo 5º, pide el apoyo de la Comisión y una vez tenga el texto definitivo lo discutirá con los integrantes de esta célula legislativa y poder crear una nivelación salarial para todo el mundo.

El propósito es también de otro lado proteger los hospitales y que ellos puedan acceder libre y sanamente a la venta de servicios hasta ahora limitada por el mismo Estado y se tienen ya los esquemas y se va a empezar a trabajar y se tienen 150 centros de salud ubicados en todo el país para comenzar con ellos, ¿con cuál criterio de selección? La mortalidad infantil por encima de la media nacional, se van a canalizar todos los programas de asistencia de tipo nutricional a través del censo de salud.

El honorable Representante Eduardo Augusto Benítez pregunta ¿cuántos Departamentos tienen carnetizada la población y cuándo piensa reunir a los señores Gobernadores, Secretarios de Salud Departamento, para indicarles la nivelación?

Responde el señor Ministro que ya hay varios, se ha diseñado un plan para carnetizar, inicialmente los estratos 1 y 2 de cada región. ¿Cómo sería el esquema? Los estudiantes de los grados 10 y 11 tienen una labor de vigías de la salud, ellos llenarán los formularios del estrato 1 y 2, la coordinación la está haciendo el Ministerio. Todo esto se está discutiendo con la misión social del DNP, todo está financiado y tiene el Ministerio de Salud 80 millones de dólares para este programa aquí, si se necesita la colaboración del Gobernador y el Alcalde respectivo.

Sobre la segunda parte del planteamiento dice que empieza el programa a través de los Corpes y el primero será en Barranquilla el miércoles a las nueve de la mañana se espera inaugurar y es un seminario de tres días y como es parte del programa de descentralización se recibirá el apoyo de la Vicepresidencia de la República, de la Consejería para la Modernización y durante los 3 días se diseña y ensambla el programa

allá, y se espera que en 4 semanas tengamos recorridos todos los Corpes.

La honorable Representante María Paulina Espinosa pide se aclare en cuanto a las cifras porque según visita realizada al hospital infantil Lorencita Villegas de Santos con los honorables Representantes Janneth Suárez, Colin Crawford, hay un déficit de 6 mil millones de pesos, al hacer la multiplicación y analizar el déficit y seguir funcionando, si en Bogotá hay 10 hospitales como el de Lorencita que está quebrado, 5 en Cundinamarca son 35 ó 20 en todo el país, con un déficit de 6 mil millones para que empiecen a trabajar, a cobrar, a facturar, pregunta a todo lo de la Ley 100 ¿hay plata en el Minsalud? ¿Dónde están los 180 mil millones de pesos en el presupuesto Nacional para solucionar de inmediato, en el año 94 los problemas de Salud de los hospitales del país? Vamos a Minhacienda y preguntamos: ¿La plata para Salud dónde está? ¿Cómo se va a solucionar el problema de los empleados? ¿Cuánto cuesta solucionar el problema de salud a diciembre de 1994 en todos los aspectos y cuánto tiene el Ministerio para esto si no acabamos hablando maravillas para 1995, maravillas de la Ley 100, pero dónde está la plata?, concluye la Representante. Creo que no la tiene señor Ministro.

El señor Presidente Samuel Ortigón opina que este ha sido un día congestionado en el Congreso, pero que hoy el Congreso, pero que hoy el Congreso renovado vino a legislar y necesitan una posición clara y definida del Gobernador de Cundinamarca, Gobernador de Norte de Santander, los Secretarios de Salud, todos conocen el problema por más de 3 años, el Ministerio está enterado de este monstruo que recibió, cita sueldos de la Gobernación y sueldos en salud: un conductor 4 en la Gobernación gana \$260.000,00, en salud \$142.812; conductor 3 \$230.000,00 en la Gobernación, cajero 2 en la Gobernación \$200.000,00, \$141.000,00 en Salud, auxiliar de servicios generales \$230.000,00 en Gobernación, \$103.152 en salud y así sucesivamente para considerar la desigualdad existente.

Interpela el honorable Representante Barlahán Henao para solicitar se permita que el señor Ministro redondee la posición sobre el tema que estaba tratando y luego el señor Gobernador haga las respuestas al cuestionario hecho por el doctor Samuel Ortigón.

La honorable Representante María Paulina Espinosa pide se le dé respuesta a las preguntas hechas por ella.

Responde el señor Ministro que el monto del problema no puede plantearse a diciembre del 94 lamentablemente, por los diferentes componentes del problema de salud, el mayor problema es el déficit del pasivo prestacional, la Ley 60 creó el fondo del pasivo prestacional del sector salud, éste ha empezado a funcionar solucionando el problema del pasivo de los hospitales que han venido cumpliendo los requisitos para acceder al fondo, se está entrando a solucionar el pasivo laboral; el fondo está creado con aportes del presupuesto, pero para poderlo hacer es necesario que los hospitales se conviertan en Empresas Sociales del Estado. El problema no se puede solucionar inmediatamente en relación al Hospital Lorencita Villegas, comparte la preocupación el señor Ministro, ya que no tiene el Ministerio recursos hospitalarios para niños en Bogotá. El Lorencita Villegas junto con el de la Misericordia atienden niños y por lo tanto el Gobierno no va a permitir que este par de hospitales desaparezcan, referente a los montos dados por la honorable Representante María Paulina, si bien son ciertos, no son exigibles inmediatamente. Entonces, el Lorencita logra que el Secretario de Salud o el Gobierno Nacional le hagan un contrato por cuatrocientos o quinientos millones de pesos termina el año bien y sin problemas.

Con el uso de la palabra el honorable Representante Camilo Montenegro manifiesta que es un proceso que se va solucionando en el camino pero lo que sí es preocupante es que con el Decreto se traslada la posibilidad de los aumentos salariales, hay una cosa muy grave y es que el Ministerio ha dejado de ser el rector de la conducta de aplicación de las normas sanitarias y del manejo sanitario del país por la total

dispersión en la prestación de los servicios, cree el honorable Representante que hay que buscar una reforma a la Ley 100 para orientar la salud en el país. La propuesta concreta es que se trabaje unidos y si hay que reformar la Ley 100 se presente el proyecto cuanto antes y así el doctor Gómez salga por la puerta grande del Ministerio.

Continua el señor Ministro hablando de los muchos problemas mayores de los que se han mencionado aquí, el pasivo laboral puede llegar a los 25.000 millones de pesos, pero clarifica que no se necesita todo el dinero para diciembre de este año.

Interpela la honorable Representante Janneth Suárez y hace una pregunta referente a en que queda el artículo 5º, donde se establece que a las entidades territoriales no podrán ser extensivas las normas sobre nivelación salarial contempladas en este Decreto a otros cargos no previstos en el mismo.

Aclara el señor Ministro que en este momento las competencias del Ministerio de Salud se rigen bajo unas normas pero eso no quiere decir que en la nivelación salarial la culpa la tiene el Congreso, para redondear hoy: piensa el señor Ministro que no hay necesidad de reformar la Ley 100, entonces propone acelerar su implementación, y dar su evaluación y hacer los correctivos necesarios dentro de un programa planeado. Lo que se propone el Gobierno, no es un análisis juicioso y cuidadoso de la situación con un programa progresivo que llegue al sector a niveles razonables en 1998, la Ley 100 da espacio hasta el año 2001, el plan es escalonado, paulatino y progresivo, de tal manera que podría haber una razonabilidad en el proyecto; para criterio del señor Ministro falto discutir un poco con las regiones como estaban ellos en términos de recursos, esperar unos 8 ó 15 días mientras analizaban los presupuestos de las regiones, a ver cuáles podían, cuáles no, en qué estado estaban y tratar de solucionar el problema, por eso el Gobierno actual no quiere actuar inmediatamente.

El señor Presidente Samuel Ortigón pide ir concretando con el señor Ministro, pero entiende que los amigos de Cundinamarca y Norte de Santander desean escuchar a los Gobernadores, porque la gente no está pidiendo aumento de salario sino nivelación, se demostró que hay una desproporción en Cundinamarca, el Secretario dice: Que eso obviamente obedece al Decreto 1894, pregunta la señor Ministro si acepta la propuesta que ha hecho la Comisión de buscar la derogación del Decreto, la propuesta de la doctora Inés en que se nombre una Comisión integrada por funcionarios de Minsalud, Hacienda, la Gobernación de Cundinamarca y la Cámara, que la Comisión a nombrar empiece a analizar la problemática por Departamentos, para que todos los debates no se vayan sin concluir, sin propuestas, sin soluciones. Que ojalá hoy se tenga una respuesta por parte de los señores Gobernadores y Secretarios de Salud.

La honorable Representante María Paulina Espinosa pide que por favor en esa Comisión nombren una delegación de Bogotá.

Con el uso de la palabra la honorable Representante Janneth Suárez sin la presencia del señor Ministro en el momento no le quedó resuelta la pregunta de qué pasa con el artículo 5º del Decreto 1894 cree que la Comisión Séptima debe escuchar a todos los directores de centros, puestos de salud, de su Departamento, a los directores de Hospitales y que los Representantes integrantes de la Comisión presenten un informe sobre la situación que afrontan cada una de estas instituciones de salud y también tener la oportunidad de oír a los diferentes Gobernadores, Alcaldes y tener una visión clara de lo que sucede en cada región, en cada Departamento, en cada Municipio, así la situación es diferente.

El honorable Representante Colin Crawford manifiesta que está de acuerdo en que las respuestas del señor Ministro no han sido siempre muy claras, hay mucha confusión, pero está de acuerdo en que hoy se debe llegar a algunas conclusiones, porque han venido personas de diferentes partes de Cundinamarca, pide a los señores Gobernadores y Secretarios, les dé por lo menos algo de esperanzas si no lo hay nos digan para que vayamos a las casas y que den respuestas claras.

Interviene el señor Gobernador de Cundinamarca doctor Manuel Infante Braiman. Muestra un poco cómo se financia la salud en Cundinamarca que además es similar en todo un país, en Cundinamarca se tiene un hospital universitario, 9 hospitales de

segundo nivel y 27 de primer nivel. De los hospitales de primer y segundo nivel dependen 38 centros y 175 puestos de salud que están distribuidos en todos los Municipios del Departamento de Cundinamarca, en cuanto a la parte de como se financia, las fuentes de ingreso son: El situado fiscal que es el que está dentro de la Ley 60, es un presupuesto separado por 18 mil millones de pesos, además hay unas rentas cedidas también que son recursos de la Nación, como son: El impuesto al consumo de las cervezas, el ingreso al producido de loterías, ingreso por juego de apuestas permanentes. Son las principales fuentes de cómo se financia la salud en el país, pero hay que hacer claridad, de cómo se manejan estos recursos. Se manejan directamente por el Ministerio de Salud, hay una vigilancia que es directamente del Ministerio de Salud y se tiene la Superintendencia de Salud y otras entidades como Ecosalud, que vigilan y no destinan arbitrariamente los recursos, se aprueban unos presupuestos en cada Departamento y en cada ente territorial, incluyendo la Nación. La Constitución Política en el artículo 305 numeral 7 dice que son atribuciones del Gobernador crear, suprimir y fusionar los empleos de las dependencias, señalar las funciones especiales, fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas, con cargo al tesoro Departamental, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado. De ahí que en el momento en que un ente territorial aumente una partida para servicio personal se estaría en contra de la Constitución Política.

En cuanto a la pregunta qué se puede hacer para obtener una nivelación, ya lo hizo Cundinamarca en todos los sectores a excepción del sector salud y sector educación y lo que son los institutos descentralizados del Departamento; explica que el Decreto 1894 en su artículo 5º decía que se tenía que financiar pero no con recursos del Gobierno Nacional y dos porque dice el artículo 1º del mismo Decreto, cuáles son las nivelaciones que en este momento están autorizadas por el Gobierno Nacional, esa es la razón por la cual no quedó incluido, únicamente se tienen 6 cargos, los demás no están entrando en la nivelación, Cundinamarca sí tiene que hacer una nivelación total, el sindicato lo sabe dice el Gobernador y estuvieron con ellos en el despacho del señor Ministro de Salud el día lunes a las 11:00 a.m., con el Secretario de Salud, se habló con el Secretario General y se conformó una Comisión para que con el jefe de presupuesto del Ministerio entre a valorar lo que vale la parte de la salud a nivel central, a nivel de cada uno de los hospitales del Departamento. Entre todos va en vía de solución, lógicamente que se ven diferencias grandes.

Interpela el honorable Representante José Aristides Andrade para felicitar al señor Gobernador por estar tratando de solucionar un problema, pero trata de llamar la atención sobre un aspecto que preocupa, y es que la Ley 100 cuando se habló de nivelación el espíritu de la norma es la nivelación en el sector salud y no en otros sectores y cree que pronto se van a presentar diferencias de pronto más grandes que las que existen en el día de hoy.

Continúa el señor Gobernador interpretando que se buscó la nivelación para que todos los que ocupan cargos similares tengan los mismos salarios, no es en realidad aumento de salario, es la nivelación, esto depende de los recursos, en lo demás, los Departamentos también hacen esfuerzos no sólo en el sector salud sino en todos y dejan recursos para la construcción de hospitales, dotación de los mismos, etcétera, pero la parte de funcionamiento siempre ha sido encajada dentro de estos rubros que son el situado fiscal. En conclusión dice el señor Gobernador lo que se requiere es sentarnos a trabajar.

La honorable Representante Inés Gómez pregunta cuáles fueron los criterios técnicos que tuvieron los diputados para hacer la diferenciación en la nomenclatura y las diferencias entre un conductor para una secretaría y conductor para la secretaría del sector salud.

Le responde el señor Gobernador que lo que pasa es que el país estaba desordenado desafortunadamente, porque si se habla del sector salud de Cundinamarca se tienen varios sindicatos, entonces hay 3 hospitales con un sindicato y negocian independientemente en Fusagasugá, Girardot y otros Municipios, acuerdan un aumento del 22% allá, viene la administración con Síndes y establece un 21%. Los sindicatos muchas

veces transan. ¿Por qué? Porque no les interesa mucho la parte de salarios sino otras prerrogativas u otras comisiones, esto está desordenado y en el momento que se tenga un solo sindicato, ojalá en Cundinamarca las cosas serían más fáciles y opina el señor Gobernador que por todo hay que acelerar la descentralización de la salud y de la educación.

Pregunta el honorable Representante Colin Crawford que si el método es reducir el número de personal y este no es el mejor método, si tenemos 20 personas trabajando y si va a trabajar 15 y esos 5 sueldos que sobran se divide entre los 15, pide explicación por lo que dijo el señor Gobernador, es que hay vacantes y en vez de llenar vacantes se reparten esos 5 sueldos entre los 15 restantes.

Le responde el señor Gobernador que cuando llega un gobernante encuentra vacantes en el sector salud, en el transcurso del año hay personas que renuncian, y mientras que se llena ese cargo, pasa el tiempo; entonces dice el funcionario yo tenía para servicios personales mil millones de pesos, pero únicamente he gastado novecientos, me sobran cien, con esos cien millones de pesos es que pueden nivelar sueldos sin disminuir personal.

Insiste el honorable Representante Colin que va a tener problema si llena todas las vacantes.

Contesta el señor Gobernador de Cundinamarca que no porque se tiene para el año que viene una partida presupuestal para el total de funcionarios; hay otros problemas que se tienen en el sector de la salud.

La honorable Representante Janneth Suárez pregunta en aquellos Departamentos donde no tengan la situación del Departamento de Cundinamarca, donde no tengan excedentes, ¿qué va a pasar con esos trabajadores, qué les espera para efectos de nivelación o si definitivamente ellos no van a tener nivelación?

Interviene el señor Gobernador del Norte de Santander: Manifiesta que ese caso es el de su Departamento y considera que el Decreto 1894 además de ser facilitista, fue irresponsable la administración anterior; fácil porque es fácil subir el sueldo con la plata de los demás; irresponsable porque la administración anterior en la última conferencia de Gobernadores, aceptó que se había equivocado con la política que tuvo hacía los Gobernadores, de legislar a espaldas de nosotros, dice el Burgomaestre, y de no preocuparse por las rentas de los Departamentos en general, si habla de su Departamento que es de frontera el problema es crítico, porque el comportamiento rentístico, es atípico con respecto a los demás Departamentos.

En cuanto al subsidio de la gasolina es conveniente porque el Departamento del Norte de Santander le está ahorrando a la Nación, pero el Norte de Santander no está recibiendo el impuesto al consumo, el impuesto de rodamiento de los vehículos. El Gobernador es consciente y solidario del sector salud del Departamento porque es una petición justa, pero no tiene el Departamento los recursos, porque tiene un presupuesto anual de \$ 14.000.000 millones de pesos y las pretensiones del sector salud están cerca a los \$ 12.000.000 de pesos y esa responsabilidad no la puede asumir primero porque no es fácil y segundo porque legalmente no lo puede hacer.

El Departamento del Norte de Santander no tiene los recursos para poder concertar con el Gobierno una solución, el Gobierno Central tiene la obligación de acudir mediante unas transferencias para poder solucionar esta problemática.

Interviene el señor Ministro de Salud para aclarar algunos puntos en términos de metodología para corregir el impase, unas competencias son de los Departamentos, otras de los Municipios, de manera que no es dable pensar que toda la carga de la nivelación debe recaer sobre el Departamento. Pero dice el Ministro que los Gobernadores, en realidad están restringidos en ciertos montos, pero tampoco se le está diciendo al Gobernador que asuma esta responsabilidad él solo, y tampoco es el Ministro el que lo está haciendo sino es la Ley 60.

Interpela el señor Presidente, para aclarar una inquietud, los sindicatos de Anthoc y Asmedas le han hecho la propuesta al señor Gobernador para que integre la Comisión del Departamento y gentilmente la ha aceptado.

El honorable Representante Eduardo Benítez, piensa en conclusión que lo que plantea el señor Ministro de Salud es para tratar de solucionar lo más pronto posible el aspecto financiero de los hospitales y

por ende en parte el proceso de nivelación, es que se conviertan los entes territoriales en EPS, se va muy negativo el honorable Representante en la solución inmediata, lee el comunicado donde presentan renuncia los profesionales de la salud de Norte de Santander, dice: Queremos hacer de conocimiento público que el día 6 de octubre dejaremos de laborar pues se vencen los términos de ley para hacer efectiva nuestra renuncia. Pide el honorable Representante al señor Ministro se tomen medidas urgentes, se formen las comisiones que se plantean, oficialmente lo hará la Comisión Séptima de la Cámara, entre el Gobierno central, departamental, municipal y los Secretarios de Salud, además porque el mismo artículo 193 de la Ley 100 lo exige.

Plantea el señor Ministro que esto es un proceso en conjunto, para que la responsabilidad no sea exclusiva de un sector, de ahí la necesidad de la unidad para buscar la solución más adecuada y manifiesta personalmente la disposición a participar, y por lo tanto no es posible dar una respuesta inmediata.

Interviene la honorable Representante Inés Gómez de Vargas para compartir el planteamiento presentado por el señor Ministro, ya que este es un problema de todos, comparte también la idea del Gobernador del Norte de Santander en la cual interpreta que el Decreto 1894 es un Decreto irresponsable, porque genera una desigualdad entre los trabajadores del sector salud, es ilegal porque le manda una responsabilidad a los entes territoriales sin darles los recursos, crea que detrás del Decreto 1894 había un interés de acabar con los entes nacionales, departamentales y municipales para promover una privatización masiva del sector salud. Recomienda la honorable Representante que se conforme una comisión integrada por Gobernadores, Alcaldes, por toda la gente del sector salud para llegar a una concertación y a una nivelación gradual en un período porque a través del tiempo 2, 3 ó 4, dice no debemos dejar arrebatar los hospitales porque se había esa intención, promover la destrucción de los hospitales, como ocurrió en cierta forma la destrucción del sector campesino, cuando hubo una apertura súbita y no gradual.

Pide la honorable Representante al señor Ministro si acepta la proposición de conformar la Comisión habrá una serie de racionalidades diferentes para abordar el problema.

Concluye el señor Ministro de Salud, que ya anunció que iba a comenzar el programa con los Corpes, de otro lado está acordada una agenda legislativa de análisis para entrar a discutir las soluciones y queda a disposición de la Comisión.

Propone la honorable Representante Janneth Suárez que se integre una subcomisión, donde participen Gobierno, Alcaldes, Representantes y trabajadores.

En el punto de proposiciones y varios, somete a consideración la proposición, anuncia que va a cerrarse, queda cerrada y pregunta a la Comisión si la aprueba?

Contesta el señor Secretario que sí la aprueba y la lee proposición firmada por la honorable Representante Janneth Suárez: "Que se nos autofice a los miembros de la Cámara para realizar reuniones en nuestros Departamentos, con directores de hospitales, centros de salud, Representantes de las diferentes organizaciones de salud, para escucharlos y conocer los problemas que cada uno de ellos afronta; al igual, conocer las repercusiones de la Ley 100 y sus Decretos reglamentarios, que una vez realizadas estas reuniones se presente un informe a la Comisión".

Anuncia el señor Presidente que está en discusión la proposición leída, sigue la discusión, queda cerrada y pregunta si la aprueba la Comisión.

Secretario: sí la aprueba.

Agradece el señor Presidente la gentileza de acompañar en el debate al señor Ministro de Salud, a los señores Gobernadores y Secretarios de Salud citados, lo mismo que a los asistentes; se levanta la sesión y cita para el próximo miércoles a las 10:00 a.m. y martes a las 2:00 p.m.

Samuel Ortigón Amaya,
Presidente.

Jorge Góngora Arciniegas,
Vicepresidente.

José Vicente Marquez Bedoya
Secretario General Comisión Séptima.

COMISION OCTAVA
PRIMER PERIODO 1994-1995
ACTA NUMERO 6
OCTUBRE 4 DE 1994

Presidente Samuel Ortigón Amaya
Vicepresidente Jorge Góngora A.
Secretario José Vicente Márquez.

Siendo las 2:30 p.m. se inicia la sesión. El señor Secretario procede al llamado a lista: contestan los siguientes Representantes:

Andrade José Aristides, Espinosa María Paulina, Gómez Inés, Henao Barlahán, Maya José, Ortigón Amaya Félix Samuel, Padilla Guzmán Marco Tulio, Saravia Darío, Suárez Janneth.

En el curso de la sesión:

Colin Crawford, Gómez Celis Jorge Enrique, Góngora Arciniegas Jorge, Parra Carlos Alberto

Con excusa:

Benedetti Vargas Alvaro, Benítez Eduardo Augusto Ganen Jairo de Jesús, Montenegro Camilo Arturo Montes Medina William, Pérez Roberto.

Con el quórum deliberatorio, la Presidencia solicita se lea el Orden del Día para la fecha:

ORDEN DEL DIA

I

1.- Llamado a lista y verificación del quórum.

II

2.- Continuación debate de la proposición número 3, citación al señor Ministro de Salud, señores Gobernadores de Cundinamarca y Norte de Santander, Secretario de Salud del Distrito y Secretario de Salud de Cundinamarca.

Concurrirán Representantes de la salud del Departamento de Antioquía, doctor Francisco Espinal, Secretario de Salud de Medellín y doctor Hernán Gaviria, director Asociación Médica de Antioquía.

III

- Proposiciones y varios.

Iniciada la sesión, anuncia el señor Presidente que cuando se complete el quórum se apruebe el Orden del Día y concede la palabra al honorable Representante Barlahán Henao, quien solicita aprovechando la presencia del señor Ministro, en sesión informal se escuche algunos dirigentes que han venido desde distintas ciudades o si se escucha al Ministro y dé respuesta a las preguntas que quedaron pendientes.

Dice el señor Ministro que no tiene ningún problema en la decisión que tiene la Comisión.

El señor Secretario anuncia que se encuentran el doctor Francisco Espinal, Secretario de Salud de Medellín y el doctor Hernán Gaviria, director de la Asociación Médica de Antioquía, se procede a la sesión informal y se les escucha iniciada la sesión formal, se vuelve a leer el Orden del Día se somete a consideración y pregunta el señor Presidente si lo aprueba la Comisión.

Contesta el señor Secretario que sí lo aprueba.

Con el uso de la palabra la honorable Representante Inés Gómez de Vargas recuerda que de las 7 preguntas del cuestionario únicamente se ha respondido una, sin embargo quiere retomar la respuesta de la primera pregunta que hace relación a la UPC, opina que los técnicos con su sabiduría también llegan a equivocarse, en el caso de la determinación de la UPC; en el mes de julio un grupo del Ministerio presentó ante el Consejo Nacional de S.S.S. una propuesta con relación al valor de UPC, que se determinó en \$141.600,00 y además unas UPC diferenciales de acuerdo al grupo etéreo dice la honorable Representante, oh sorpresa cuando aparece el Acuerdo 007/94, después de 28 días, el Ministerio le presenta un informe al Consejo Nacional.

Interpela el honorable Representante Barlahán Henao, para leer la respuesta textual según el cuestionario: Que el cálculo de la UPC fue realizado por el Gobierno anterior, y a pesar de no disponer de los archivos sobre los cuales se hizo, comenta que este documento fue de conocimiento público y que de pronto no lo hallaron oportunamente en los archivos del Ministerio, pero aquí está dice el honorable Representante.

Prosigue la honorable Representante Inés Gómez, manifestando que encuentra que ninguna UPC por grupo etéreo es igual al informe o la propuesta del

Ministerio a la Comisión. Hay un interrogante: ¿Cómo es que estableciendo discrepancias en cada una de las UPC por grupo etéreo llegan exactamente a ser \$ 141.600,00?

También la honorable Representante tiene serias dudas en cuanto a la promoción y prevención, piensa que si una empresa promotora no maneja la prevención y la curación, las acciones de prevención y promoción van a quedar en el olvido, además la fuente de financiación de la UPC es diferente a la fuente del PAB y en este están definitivamente los entes territoriales, concluye que está en total desacuerdo en que se le disminuya el valor de la UPC a costa de la promoción y prevención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Barlahán Henao para profundizar algunos de los puntos planteados; insiste en que la Ley 100 es bastante joven y tiene que ir adecuándose a las circunstancias del país, para ello requiere que se le hagan ajustes, no obstante los ajustes van llegando más rápido de lo que se pensaba, resalta el hecho de que se vaya a transferir los recursos de la EPS a los entes territoriales con lo cual se lesionarían importantes aportes que hace la ley en relación con el principio de la democracia participativa. También el hecho de que en estos momentos se le están restando posibilidades a que las empresas solidarias trabajen a través de las asociaciones mutuales, de las cooperativas y de las precooperativas. Resulta que el Ministerio ha avanzado en esta materia, que incluso ya hay un proyecto de reforma el Decreto 1895 en donde además se define que el pago se siga haciendo no por paquete como hoy está previsto, sino por facturación, dejando abierta una válvula que desampararía cualquier presupuesto del Ministerio. Pide el señor Ministro hacer claridad sobre estos puntos. Según comentarios de médicos expertos, ya prácticamente la atención en el primer nivel está prevista a través de los consultorios que esperan a los usuarios, lo importante, dice el honorable Representante es el segundo y tercer nivel de atención.

Interviene el señor Ministro de Salud insistiendo en que el Gobierno es claro en impulsar la implementación de la Ley 100, el que no es claro es el periodista que sacó el titular lee el artículo 13 del Decreto 1895 primero y segundo párrafo de tal manera que el Ministro lo único que ha hecho ahí es darle curso a lo que ordena la Ley.

En cuanto a la inquietud de que el Ministerio va a trasladar los recursos de las empresas solidarias a las Secretarías de Salud, clarifica que aquí hay un error de información, porque las empresas tienen un presupuesto grande. El costo de la nivelación salarial para todo el sector vale \$ 10.000 millones mensuales, o sea empresas solidarias tienen un presupuesto de \$52.000 millones vale la pena tener presente que el proceso va más lento de lo que parece porque se pensaba llegar al millón setecientos mil beneficiarios durante el año 1994 y con las 3 empresas que se tienen hay alrededor de 30 mil usuarios. Los recursos están ahí, están asegurados eso sí, no va a firmar los contratos mientras no se reúnan los requisitos. En relación a que las secretarías de Salud asuman el papel de la EPS es un mandato legal, es estatuto orgánico. En el artículo 60 dice lo pertinente y el Ministro lo que está dando es vía libre al Decreto 1895, lo que sí hay es una colisión de competencias o de funciones entre el artículo 60 del Decreto 1298 y el artículo 13 del Decreto 1895, lo cual es una incongruencia derivada de la misma Ley. El Ministro puede proveer mecanismos y de hecho está dispuesto a hacerlo y las EPS que se han creado ya se han conformado y se van a seguir conformando; la mayoría está en las ciudades grandes del país; el Estado ha invertido \$ 8.500 millones de pesos, 85% del costo del alzasalarial de todo el sector salud para este año, en relación al pago por paquetes y no por facturación hay una confusión, los sistemas de pago son por oferta o por demanda, el sistema de oferta es aquel donde se envía la plata al hospital para que él la distribuya y atienda enfermos; tradicionalmente no ha habido un buen control de este sistema, y la Ley optó por hacerlo a la demanda, el paciente se atiende y el paciente se paga, la Ley 100 dice que debe hacerse a la demanda. En el pago a la demanda hay 3 modalidades:

Por capitación; monto por afiliado; paquete de servicios. Lo único que pide se coloque como condición es que se monte el SISBEN, (Sistema Nacional de Identificación de Beneficiarios) para lo cual dará el Ministro todo el apoyo tecnológico y técnico a las

regiones y condiciona los recursos a que haya carnetizado a la gente de acuerdo al SISBEN, o sea que lo que hace el Ministerio con el Decreto de transición es montar la Ley 100, frenándola.

Para el caso que también hace referencia el honorable Representante Barlahán Henao referente al aumento del salario o de aportes a las secretarías, está proponiendo el señor Ministro un aumento de los recursos del sector para poder incrementar el salario de la gente, anota el señor Ministro que el Gobierno no ha tomado ninguna medida que no le compete tomarla, que le compete al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Gobierno tiene la obligación de mirar si existen o no contradicciones y señalarlas. Retoma el tema de las preguntas que se habían hecho, y continua como se calculaba la UPC, aparece como la sumatoria de la probabilidad de enfermar por el número de enfermedades incluidas en el paquete, a lo cual se agregan los costos administrativos y los costos de elemento que quieran incluirse. El balance del sistema es crítico porque de ahí depende el éxito o no de la Ley 100, si hay un déficit en el sistema la Ley 100 se muere y si hay un superávit en el sistema la Ley 100 continúa. Afirma el señor Ministro que tal como están las cosas, el Gobierno Nacional, ha presentado los estudios al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, quien determinará en su sabiduría si disminuye o no la UPC ya cuanto, de otro lado el Gobierno actual propone que se contrate con la EPS, las actividades de promoción y prevención pero el Gobierno no está en condiciones reitera el Ministro de pagar dos veces el mismo mandato y lee el artículo que dice: Que los planes de prevención y promoción son gratuitos y obligatorios para toda la población colombiana y que son a cargo del Estado. Por ello les va a llegar a las EPS esa plata por contrato en donde ellas se encargan de la prevención y promoción de sus afiliados, se refiere el Ministro al interrogante de la honorable Representante Inés Gómez en cuanto al I.S.S. y Cajanal si son EPS, responde que no. Se está en el proceso de transformarlas a EPS, pero hay problemas muy serios que hacen que el proceso se tenga que trabajar con mucha intensidad, por lo pronto el I.S.S. cumple las funciones que dice la ley, mientras se transforma en EPS, y es muy probable que para enero de 1995 que se tenga esa conversión. Cajanal hace unas funciones de EPS (es medio hibridada), ella toma el recurso y contrata la atención de los afiliados, en la práctica uno podría decir que el Seguro Social y Cajanal son EPS pero en la conformación no son EPS.

En cuanto a las EPS, dice son la columna vertebral del sistema, es una señal de alarma y un trabajo adicional que está haciendo el Ministro de Salud para tratar de salvar el sistema y quien hizo los cálculos fue Minhacienda y por lo tanto él debería estar aquí y quien define esta situación es el Consejo Nacional de Servicio Social en Salud, el Ministerio de Salud hace su aporte desde el punto de vista sanitario.

Interpela la honorable Representante Inés Gómez de Vargas, insistiendo que está de acuerdo que el costo estimativo establecido para la UPC era necesario bajarlo, porque lo ha analizado con muchos expertos y ellos lo establecen así, pero le preocupa es la forma empírica como se disminuye el costo de la UPC, le gustaría conocer porque definitivamente el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud debe tener los elementos de juicio y los estudios que lo llevaron a calcular la UPC, piensa que el espíritu de la Ley 100 no es fomentar la parte curativa, sino fomentar la salud y tal como se está definitivamente se va a tener al pueblo colombiano mucho más enfermo y una incapacidad del Estado en sufragar los gastos que estos ocasionan; otro tema dice la honorable Representante es que con cambio de Ministro no puede desaparecer la responsabilidad institucional y no se explica cómo antes de la UPC estuvo calculada la prevención y promoción en \$ 13.000 y ahora se dice que vale \$ 6.000, la diferencia es abismal.

El señor Ministro Alonso Gómez Duque resume lo anterior en decir que lo que pretende es que se monte el sistema, contratar con las EPS la prevención y la promoción y ahorrarle un dinero que se le estaba mandando a las EPS sin ninguna responsabilidad y por eso se quiere asignar una responsabilidad contra ese dinero y en cuanto el cálculo de la UPC es el Gobierno y el Banco Mundial quienes dan esas cifras, el Ministerio da una bibliografía, está mostrando dónde están esos cálculos. El Banco Mundial presentó un informe para el desarrollo de inversión en salud, el Ministerio

hace una propuesta al Consejo Nacional de Servicio Social en Salud y él es quien decide.

Interviene el honorable Representante Dario Saravia esbozando un ejemplo en un hospital se atendieron en un mes 50 infartos, hubo una facturación por cantidad, al mes siguiente ya no fueron 50 sino cien infartos, donde el médico que atendió tuvo mayor trabajo, lo mismo el personal auxiliar ya no atendían 50 sino 100, se facturó mayor dinero. Pregunta si ese dinero se va a repartir entre los empleados de la salud si van a tener derecho a una bonificación. O se va a tener un salario máximo, así como hay un salario mínimo. Y cuando se aumenta la facturación, ¿qué va a pasar con ese dinero, con respecto al personal de salud y al personal administrativo de ese hospital?

Responde el señor Ministro de Salud que se tenía un sistema centralista, donde el Ministerio era el último interlocutor y el que tenía finalmente que responder. Con el advenimiento de la Ley 60 y con el de la Ley 100 cambió el sistema a una distribución horizontal, y plantea las direcciones regionales y al Ministerio le quedan las funciones de dirección y coordinación y referente a la pregunta el honorable Representante Dario Saravia no la puede responder el Ministerio porque no tiene la competencia, hay alguna contradicción entre la conformación de las dos leyes, esta contradicción durará unos tres años. El sistema de distribución del situado fiscal a través de una fórmula tal como está establecido en la Ley 60 es finalmente un subsidio a la oferta; La Ley 100 dice que el Ministerio debe mantener los presupuestos de los hospitales sin aumentarlos, a menos a precios constantes durante 3 años, corrigiendo con la IPC, el trabajo que tiene el Gobierno es conciliar los dos sistemas contradictorios, la Ley 100 dice que los entes hospitalarios, los centros y puestos de salud sean autónomos, administrativa y financieramente y que sean descentralizados, reitera el señor Ministro que el Decreto 1938 obliga para que se haga prevención y promoción y ese Decreto faculta al Ministerio para contratarlo con las EPS. ¿Cómo va el régimen contributivo? Dice el Ministerio que todavía no hay EPS, esto no es obstáculo para que se formen, según datos hay unas 10 a 12 EPS, que se alcanzan a formar de aquí al final de año y empiezan a funcionar el primero de enero de 1995 dentro de los cuales menciona: El I.S.S., Cajanal, fusión entre Colsubsidio y Cafam, que tiene 800 mil afiliados, Confenalco de Medellín que ya montó por lo menos la estructura gerencial, algunas prepagas tanto aisladas como en conjunto, otras entidades como Horizonte están interesadas entre ellas para conformar nuevas EPS.

La honorable Representante María Paulina Espinosa de López informa que hay plenaria a las 4:00 p.m. y por ello pide al señor Ministro de Salud diga de inmediato para poderse reiterar a la plenaria cuál va a ser la solución que el Ministerio le presenta hoy al país, para impedir el paro nacional que se avecina y por eso la solución debe ser de inmediato. Solicita a la Presidencia que el señor Ministro dé esta explicación para poder estar informados de las soluciones laborales y de salud que se van a presentar, solicita la honorable Representante que a ella le interesa escuchar al Secre-

tario de Salud de Cundinamarca y al del Distrito Capital, en una sesión continua, la Mesa Directiva programe la fecha, hace claridad que no pide que el debate se suspenda.

Interviene la honorable Representante Janneth Suárez solicita a la Comisión decida si realmente va a suspender el debate, pero dice que esta Comisión tiene una responsabilidad frente al país sobre el tema de la Ley 100 y de los Decretos reglamentarios. Le preocupa a la honorable Representante que en el día de hoy no se pudiera tener claro cuáles fueron los fundamentos para hacer el cálculo de las UPC, hace una proposición en el sentido de que esta Comisión solicita una investigación para los funcionarios responsables de los archivos, sin esto no se puede dar claridad al país, sobre los cálculos de la UPC.

El honorable Representante Marco Tulio Padilla aclara que el reglamento del Congreso no permite sesionar en comisión al mismo tiempo que la plenaria.

Insiste la honorable Representante Janneth Suárez respetuosamente que cuando se vuelva a citar al señor Ministro sea un día que no haya plenaria porque estos debates no se pueden hacer en una hora.

Recuerda el señor Presidente que el informe de la semana pasada era el martes, no había plenaria, por eso se citó la Comisión y mañana está el debate con el Ministro de Agricultura a las 10:00 a.m. y el Ministro de Salud viaja a Barranquilla.

El honorable Representante Jorge Gómez Celis iba proponer a los honorables Representantes declararse en sesión informal y escuchar a los ciudadanos que están afectados por el Decreto 1678 de 1994 que hace referencia a las Contralorías Municipales y mañana hay una movilización nacional y están declarados en foros regionales y mesas de trabajo, todo porque esto es competencia de esta Comisión.

El señor Presidente propone sesionar informalmente aprovechando la presencia del señor Ministro, Gobernador y Secretarios de Salud, porque se avecina el paro nacional, en su sabiduría que sea la Comisión la que determine si podemos o no seguir sesionando informalmente.

El honorable Representante Marco Tulio Padilla no comparte la apreciación del señor Presidente y pide al Secretario lea el artículo del reglamento correspondiente, porque lo que se haga aquí es ilegal.

El señor Presidente dice que las determinaciones que hoy se tomen no son más que un aporte de la Comisión para darle solución al problema de salud en Colombia.

La honorable Representante María Paulina Espinosa cree que para quedar satisfechos todos propone un receso de una hora mientras se va a plenaria, contestan lista y reunirse nuevamente a las 5:30 p.m. si está de acuerdo la Comisión.

El Presidente opina que para presentarse en plenaria no se gastaría media hora para volver y continuar, aclara que en ningún artículo de la Constitución ve que impide que un grupo de Congresistas se reúnan para tratar un tema como éste. Se declara un receso de media

hora, hasta las 5:00 p.m. ya que es una reunión, concluye. Se levanta la sesión siendo las 4:00 p.m.

Samuel Ortegón Amaya

Presidente Comisión Séptima

Jorge Góngora Arciniegas

Vicepresidente Comisión Séptima

Honorable Cámara de Representantes. Honorable Cámara de Representantes.

José Vicente Marquez Bedoya

Secretario Comisión Séptima

CONTENIDO

GACETA No. 257 martes 20 de diciembre de 1994
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Pág.
Proyecto de ley número 153/94 cámara	1
Proyecto de ley número 154 DE 1994 por el cual se establece la nacionalización de los créditos internacionales para la construcción de sistemas de transporte masivo- Metros.....	7

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 200/93 Cámara, 81/93 Senado, "por el cual se faculta al Ministro de Obras Públicas y Transporte o Ministro de Transporte para que en nombre y representación de la Nación, efectúe los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, que a la fecha figuren a su nombre o del extinto Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales y los traspasos de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Puertos de Colombia, terminal marítimo de Buenaventura en liquidación".	7
Ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley 037/94 Cámara, "por medio de la cual se reglamenta la urbanidad e instrucción cívica en la educación".	8
Ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acto Legislativo número 05/94 Senado, 158/94 Cámara, "por medio del cual se reforma el artículo 181 de la Constitución.	9
Ponencia para segundo debate, al Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 1994 Cámara "por el cual se modifica el artículo 331 de la Constitución Nacional".	9

ACTAS DE COMISION

Comisión Sexta constitucional permantente acta resumen 009 de 1994	10
Comisión septima acta número 5 de 1994.....	11
Comisión octava acta número 6 de 1994.....	15